



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2020

RES. CM N° 276/2020

VISTO:

Las Leyes. Nros. 31, 2095 (ambas con texto consolidado por Ley N° 6.347), 6247 y 6302, la Resolución CM N° 1/2014, el TEA N° A-01-00021897-5/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación mencionada en el Visto, la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial propone el tratamiento de una nueva Reglamentación de la Ley N° 2.095.

Que este Consejo es el órgano permanente de administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que la Ley N° 2.095 establece las normas básicas que contienen los lineamientos que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluido expresamente el Poder Judicial, en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que mediante Resolución CM N° 1/2014 se aprobó el "*Reglamento de Compras*", el "*Procedimiento de integración de la Comisión Evaluadora de Ofertas y de la Comisión de Recepción*", y el "*Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios*".

Que posteriormente fue sancionada la Ley N° 6.247 que establece los lineamientos básicos a observar en los procedimientos aplicables a los actos de disposición de bienes inmuebles de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, modificando, en consecuencia, el texto respectivo de la Ley N° 2.095.

Que por su parte la Ley N° 6.302, modifica las Leyes Nros. 31 y 1.903 de creación y organización de este Consejo de la Magistratura y del Ministerio Público, respectivamente.

Que, en el particular, la modificación introducida a Ley N° 31 por la Ley N° 6.302 crea un nuevo órgano dependiente de este Consejo de la Magistratura,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial dotándolo, entre otras, de facultades a fin de ejecutar el presupuesto y realizar las contrataciones de bienes y servicios, la locación, adquisición, construcción y venta de bienes inmuebles, con los alcances establecidos en la mentada norma.

Que, en consecuencia, corresponde en esta instancia dictar nueva normativa reglamentaria del régimen de compras y contrataciones públicas que se ajuste a las modificaciones introducidas por la citada Ley N° 6.247 y, en especial, a las impuestas por las Ley N° 6.302.

Que en tal sentido, la Secretaría de Administración General y Presupuesto se abocó a la confección de un nuevo proyecto de reglamentación, el cual ampara la reingeniería de procesos a fin de captar la diversificación de los procedimientos administrativos de contratación, con la finalidad de canalizar eficientemente la heterogeneidad de objetos y fines comprendidos en la gestión pública y, de este modo, optimizar y dar mayor eficacia a la gestión de las contrataciones.

Que, por su parte, la Ley N° 2.095 establece el "*Principio de la Vía Electrónica*" como eje de la contratación pública, por lo que resulta idóneo favorecer la pronta implementación de un sistema de contrataciones públicas electrónicas; en virtud de lo cual la norma propiciada incorpora estipulaciones referidas a la contratación por la vía electrónica y a la regulación de modalidades electrónicas de contratación, como ser la subasta inversa electrónica.

Que el 1 de diciembre ppdo. fue publicada la Ley N° 6.347 que aprueba la Tercera Actualización del Digesto Jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que contiene las normas de alcance general y carácter permanente, consolidadas al 31 de agosto de 2020, entre ellas, la Ley N° 2.095.

Que en consecuencia, resulta asimismo necesario el dictado de una reglamentación que proporcione certeza respecto de los artículos reglamentados conforme el texto consolidado en virtud de las reformas de la Ley N° 2.095 de los años 2013 y 2019 efectuadas por las Leyes Nros. 4.764 y 6.247, respectivamente.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 9990/2020 realizando breves sugerencias que fueron agregadas al mencionado proyecto.

Que en consecuencia corresponderá aprobar la reglamentación de la Ley N° 2.095 de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

unanimidad.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31 y sus modificatorias (texto consolidado por Ley N° 6.347) .

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la reglamentación de la Ley N° 2.095 de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, entrando en vigencia a partir del 01/02/2021.

Artículo 2°.- Establecer que los procesos de selección iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se rigen por la reglamentación vigente en aquel momento.

Artículo 3°.- Delegar en la titular de la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial el dictado de los manuales operativos y normas complementarias que resulten necesarios a fin de implementar un Sistema Electrónico de Adquisiciones.

Artículo 4°.- Delegar en la titular de la Secretaría de Administración General y Presupuesto la elaboración y aprobación del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales acorde a la reglamentación que se aprueba por la presente.

Artículo 5°: Derogar a partir del 01/02/2021 la Resolución CM N° 1/2014 y toda otra norma que sea contraria a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 6°: Regístrese, publíquese en el sitio de Internet del poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.consejo.jusbaires.gob.ar), en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 276/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

RES. CM N° 276/2020 - ANEXO

REGLAMENTACIÓN LEY 2095

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- OBJETO-
Sin reglamentar

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN-
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42, esta reglamentación rige en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluidos:
a) el Tribunal Superior de Justicia y
b) Las contrataciones propias que realice individualmente cada rama del Ministerio Público, en tanto no excedan las quinientas mil (500.000) unidades de compra.

Artículo 3°.- CONTRATOS COMPRENDIDOS-
Sin reglamentar

Artículo 4°.- CONTRATOS EXCLUIDOS
Sin reglamentar

Artículo 5°.- PRESUNCIÓN -
Sin reglamentar

Artículo 6°.- NORMATIVA APLICABLE-
Las contrataciones se regirán por las disposiciones de este régimen, por su reglamentación, por las normas que se dicten en su consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones y por el contrato o la orden de compra o venta, según corresponda, ello sin perjuicio de la aplicación directa de las normas contenidas en los Títulos II (El Acto Administrativo), III (El Procedimiento Administrativo) y IV (Recursos Administrativos) de la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/97) en lo que no contradiga al presente régimen y lo dispuesto por la Ley N° 31. Supletoriamente serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, resultan aplicables por analogía las normas de derecho privado.

Artículo 7°.- PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES –
Sin reglamentar



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Artículo 8°.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS -
Sin reglamentar

Artículo 9°.-FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ÓRGANO CONTRATANTE-
Sin reglamentar

Artículo 10.- REVOCACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR OMISIÓN DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN -

Si la falta de publicidad fuera detectada con anterioridad a la fecha fijada para la apertura de ofertas, el órgano encargado de realizar el llamado, podrá fijar una nueva fecha y ordenar la realización de las notificaciones, comunicaciones, invitaciones o publicaciones que correspondieren, siempre que no se vean afectadas ninguna de las normas o principios que rigen el procedimiento.

Artículo 11.- REVOCACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR LA INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS QUE INDUZCAN A LA ADJUDICACIÓN DE DETERMINADOS OFERENTES –
Sin reglamentar

Artículo 12.- PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES -

12.1 La Dirección General de Compras y Contrataciones (en adelante DGCyC) elaborará, a partir de los proyectos de adquisiciones anuales que le eleven las unidades ejecutoras de programas o proyectos, un proyecto de Plan Anual de Compras y Contrataciones que contendrá el detalle de los bienes y servicios que se contratarán durante el año, con indicación de sus cantidades, montos estimados y demás información que requiera la Secretaría de Administración General y Presupuesto (en adelante SAGYP) .

12.2 Los procesos de compras y contrataciones deben ejecutarse de conformidad con lo informado en el Plan Anual de Compras y Contrataciones, a menos que ajustes originados en modificaciones presupuestarias o circunstancias no previstas al momento de la elaboración del Plan Anual de Compras y Contrataciones, no permitan su cabal cumplimiento.

12.3 El Plan Anual de Compras y Contrataciones, así como sus correcciones en base a los ajustes antes citados, deben ser enviados por la DGCyC a la SAGYP a través del sistema, medios y en el formato que esta última determine.

Artículo 13.- FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES -

13.1 Conforme las previsiones de la Ley N°31 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347) corresponde al/la titular de la Secretaría de Administración General y Presupuesto o al/la funcionario/a a quien delegue tal facultad el dictado de los actos previstos por el artículo 13 de la Ley.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

13.2 Sin perjuicio de lo expuesto en el punto 13.1, conforme lo establecido por la Ley, la aplicación de las penalidades es facultad de la Unidad Operativa de Adquisiciones cuyas funciones son ejercidas por la DGCyC.

Artículo 14.- RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS -
Sin reglamentar

Artículo 15.- ANTICORRUPCIÓN
Sin reglamentar

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 16.- CRITERIOS RECTORES -
Sin reglamentar

Artículo 17.- ÓRGANOS DEL SISTEMA -

a. Órgano Rector: Corresponde al Plenario de Consejeros la función de elaborar y aprobar, el pliego único de bases y condiciones generales que rija en el ámbito del Poder Judicial excluido el Tribunal Superior de Justicia y las contrataciones propias que realice individualmente cada rama del Ministerio Público, en tanto no excedan las quinientas mil (500.000) unidades de compra, y la de proponer políticas de compras y contrataciones para la consideración de los demás poderes. Las demás funciones atribuidas al Órgano Rector por la Ley N° 2095, son ejercidas en ese mismo ámbito por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial (SAGyP) conforme lo dispuesto por la Ley N° 31.

b. Unidades Operativas de Adquisiciones: a los fines de la aplicación de la presente Ley, en el ámbito del Poder Judicial excluido el Tribunal Superior de Justicia y las contrataciones propias que realice individualmente cada rama del Ministerio Público, en tanto no excedan las quinientas mil (500.000) unidades de compra, las funciones atribuidas por la Ley N° 2095 a la unidad operativa de adquisición serán ejercidas por la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCyC), en tanto esas funciones no sean atribuidas por este Reglamento a otro órgano.

Artículo 18.- FUNCIONES DEL ÓRGANO RECTOR -

Inciso m) De manera gradual y progresiva la SAGYP recomendará la incorporación en los Pliegos de Condiciones Particulares, de mecanismos de sustentabilidad que promuevan la instrumentación de criterios ambientales, éticos, sociales y económicos, generales o específicos, a fin de que sean considerados como elegibles y/o convenientes en la compra o contratación de bienes o servicios.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

En ejercicio de la función encomendada, LA SAGYP podrá solicitar opinión y/o colaboración a organismos técnicos públicos o privados especializados en la materia de que se trate.

Artículo 19.- FUNCIONES DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE ADQUISICIONES-

Inciso a.- El Plan Anual de Compras y Contrataciones confeccionado por la DGCyC debe ser remitido a la SAGYP, con posterioridad a la remisión del proyecto de presupuesto y previo al inicio del ejercicio presupuestario de que se trate. La SAGyP establecerá el procedimiento para la remisión del Plan Anual de Compras y Contrataciones.

Las correcciones del Plan Anual de Compras y Contrataciones originalmente remitido, deben ser comunicadas a la SAGYP dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de vencido cada trimestre del ejercicio presupuestario para el cual se confeccione el Plan.

CAPÍTULO II
SISTEMA DE REGISTROS DE CONTRATACIONES

Artículo 20.- SISTEMA DE REGISTROS INFORMATIZADOS -
Sin reglamentar

Artículo 21.- REGISTROS INFORMATIZADOS. SUBSISTEMAS-
Sin reglamentar

Artículo 22.- REGISTRO INFORMATIZADO ÚNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES-

22.1 Los participantes en los procedimientos de selección deberán revestir el estado “inscriptos” en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, al momento de la emisión del dictamen de evaluación de ofertas o del acto administrativo de adjudicación, según corresponda al tipo de procedimiento de selección.

22.2 En las contrataciones de etapas múltiples, deberán hallarse inscriptos al momento del dictamen definitivo, no siendo causal de descarte de la oferta al momento de la preselección.

22.3 En el supuesto de no existir proveedores inscriptos en el RIUPP en algún rubro de bienes a adquirirse o servicios a contratarse, podrán ser llamados proveedores no



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

inscriptos, quienes, al momento de presentar su oferta deberán acompañar el certificado de Inscripción de Ingresos Brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constancia de C.U.I.T., el certificado de no inclusión en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios y una declaración jurada de no encontrarse incurso en las causales previstas en el artículo 89 de la ley

22.4 La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá verificar el estado registral de los oferentes, el que será incorporado al expediente en oportunidad de la evaluación de las ofertas

22.5 Quedan exceptuadas de su inscripción en el RIUPP:

- a) Las personas humanas o jurídicas extranjeras sin sucursal ni representación en el país, cuando se presenten en contrataciones directas, licitaciones o concurso, en todos los casos, de carácter internacional. Se requerirán todos los antecedentes y documentación respaldatoria que se estime corresponder sobre las referidas personas.
- b) Las personas humanas o jurídicas que fueren propietarias circunstanciales de un bien o servicio, cuando no se dedican habitualmente a la comercialización del mismo.

Artículo 23.- REGISTRO INFORMATIZADO DE BIENES Y SERVICIOS-
Sin reglamentar

Artículo 24.- REGISTRO INFORMATIZADO DE INFORMACIÓN DE
CONTRATACIONES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES-
Sin reglamentar

TÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTOS Y MODALIDADES
CAPÍTULO I
REGLA GENERAL

Artículo 25.- SELECCIÓN DEL CONTRATISTA -
Sin reglamentar

CAPÍTULO II
CLASES DE PROCEDIMIENTOS

Artículo 26.- PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN -
Sin reglamentar



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Artículo 27.- LICITACIÓN O CONCURSO -
Sin reglamentar

Artículo 28.- CONTRATACIÓN DIRECTA -

La contratación directa sólo será procedente en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), debiendo tramitar por los procedimientos que se señalan a continuación para cada uno de sus respectivos incisos:

28.1 Cuando existan razones de urgencia que impidan la realización de otro procedimiento de selección;

- a. Las actuaciones se inician con el pedido efectuado por la repartición solicitante, donde consten las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, en el cual se fundamenta técnicamente el encuadre legal de la contratación, explicitando las causales y circunstancias que justifican este tipo de procedimiento.
- b. Debe incorporarse la correspondiente afectación preventiva del gasto.
- c. La DGCyC podrá prescindir fundadamente de la instancia prevista en el artículo 85 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), como asimismo, de la aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- d. La DGCyC efectúa las invitaciones a cotizar, por cualquier medio escrito o electrónico, a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación inscriptos en el RIUPP, si los hubiere. Caso contrario, se podrá invitar, por cualquier medio, a proveedores del rubro o clase a contratar no inscriptos en RIUPP, hasta completar el mínimo exigido, los que deberán realizar el trámite de inscripción en las condiciones establecidas en el artículo 86 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347). En dichas invitaciones se fija una fecha y hora límite para recibir las propuestas y se acompañan las bases de la contratación. Las invitaciones a cotizar deben ser efectuadas con un mínimo de dos (2) días de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.
- e. Se difunde la contratación en el sitio de Internet del Consejo de la Magistratura, a partir del día en que se cursen las invitaciones a cotizar y con el mínimo de antelación previsto en el apartado d).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

- f. Salvo que la DGCyC lo considere necesario, no se convocará al acto de apertura de ofertas y no se dará intervención a la Comisión de Evaluación de Ofertas. La DGCyC debe verificar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en las bases de la contratación y es la encargada, en caso de corresponder, de intimar a los oferentes a subsanar errores u omisiones.
- g. La DGCyC emite un informe, basado en el cuadro comparativo de ofertas, por el cual recomienda la resolución a adoptar para concluir el procedimiento y confiere inmediata y directa intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que dará prioridad al dictamen requerido. En los casos en los que no hubiera intervenido la Comisión de Evaluación de Ofertas, previo a este informe, la repartición solicitante debe fundamentar técnicamente la recomendación propiciada.
- h. La autoridad competente emite el acto administrativo por el que se concluye el procedimiento.
- i. Las posteriores gestiones continúan de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto “PROCEDIMIENTO BÁSICO” de la ley.

28.2 La contratación de bienes o servicios vinculados a prestaciones de salud o a programas sociales que, por la celeridad con que deban llevarse a cabo, no pudieran ser gestionados desde su inicio a través de los restantes procedimientos de selección previstos en la presente ley;

- a. Las actuaciones se inician con el pedido efectuado por la repartición solicitante donde consten las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiere la prestación, en el cual se fundamenta técnicamente el encuadre legal de la contratación explicitando las causales y circunstancias que impiden la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.
- b. Debe incorporarse la correspondiente afectación preventiva del gasto.
- c. La DGCyC podrá prescindir fundadamente de la instancia prevista en el artículo 85 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), como asimismo, de la aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- d. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado c) la DGCyC confecciona las bases de la contratación que contendrán como mínimo los siguientes requisitos: detalle del bien, bienes o servicios a contratar, plazo de entrega/ejecución, fecha, y lugar de entrega/ejecución, y todo otro requisito que resulte necesario en función del objeto de la contratación.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

- e. La DGCyC efectúa las invitaciones a cotizar por cualquier medio escrito o electrónico, a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación inscriptos en el RIUPP, si los hubiere. Caso contrario, se podrá invitar a proveedores del rubro o clase a contratar no inscriptos en RIUPP, hasta completar el mínimo exigido, los que deberán realizar el trámite de inscripción en las condiciones establecidas en el artículo 86 de la ley. En dichas invitaciones se fija una fecha y hora límite para recibir las propuestas y se acompañan las bases de la contratación. Las invitaciones a cotizar deben ser efectuadas con un mínimo de dos (2) días de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.
- f. Se difunde la contratación en el sitio de Internet del Consejo de la Magistratura, a partir del día en que se cursen las invitaciones y con el mínimo de antelación previsto en el apartado e).
- g. Salvo que la DGCyC lo considere necesario, no se convocará al acto de apertura de ofertas y no se dará intervención a la Comisión de Evaluación de Ofertas. La DGCyC debe verificar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en las bases de la contratación y es la encargada, en caso de corresponder, de intimar a los oferentes a subsanar errores u omisiones. .
- h. La DGCyC emite un informe, basado en el cuadro comparativo de ofertas, por el cual recomienda sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, y confiere inmediata y directa intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que dará prioridad al dictamen requerido. En los casos en los que no hubiera intervenido la Comisión de Evaluación de Ofertas, previo a este informe, la repartición solicitante debe fundamentar técnicamente la recomendación propiciada.
- i. La autoridad competente emite el acto administrativo por el que se concluye el procedimiento.
- j. Las posteriores gestiones continúan, de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto “PROCEDIMIENTO BÁSICO” de la ley.

28.3 Cuando una licitación o concurso haya resultado desierto o fracasado;

Esta modalidad de contratación no será aplicable para los casos de que los rechazos que hubieran declarado fracasada la licitación se hubieran fundamentado en ofertas elevadas.

- a. El procedimiento se inicia con la reiteración del pedido efectuado por la repartición solicitante, donde consten las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, en el cual se fundamenta



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

técnicamente el encuadre legal de la contratación explicitando las causales y circunstancias que impiden la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

- b. Debe incorporarse la correspondiente afectación preventiva del gasto.
- c. La autoridad competente emite el acto administrativo de autorización de la contratación, utilizando el mismo Pliego de la licitación o concurso adecuándolo al tipo de procedimiento que se inicia, pudiendo excluirse del nuevo procedimiento los bienes y/o servicios o renglones que se estimen necesarios para favorecer el éxito de la contratación. Si el procedimiento licitatorio hubiere resultado parcialmente desierto o fracasado, en la contratación directa se utilizará el contenido del Pliego de la licitación adecuándolo al tipo de procedimiento que se inicia y a los renglones y bienes y/o servicios que se procura contratar. El llamado podrá efectuarse en el mismo acto en el que se declara desierta o fracasada la licitación.
- d. La DGCyC efectúa las invitaciones a cotizar, por cualquier medio escrito o electrónico, a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación inscriptos en el RIUPP, si los hubiere. Caso contrario, se podrá invitar a proveedores del rubro o clase a contratar no inscriptos en RIUPP, hasta completar el mínimo exigido, los que deberán realizar el trámite de inscripción en las condiciones establecidas en el artículo 86 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347). Las invitaciones a cotizar deben ser efectuadas con un mínimo de dos (2) días de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.
- e. Se difunde la contratación en el sitio de Internet del Consejo de la Magistratura, a partir del día en que se cursen las invitaciones a cotizar y con el mínimo de antelación previsto en el apartado d).
- f. Las posteriores gestiones continúan de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto “PROCEDIMIENTO BÁSICO” de la ley.
- g. La autoridad competente emite el acto administrativo por el que se concluye el procedimiento, previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

28.4 Cuando se trate de obras, bienes o servicios, científicos, técnicos, tecnológicos, profesionales o artísticos cuya ejecución solo puede ser confiada a empresas, personas o



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

artistas especializados, o de reconocida capacidad y experiencia, independientemente de la personería que revistan;

- a. Las actuaciones se inician con el pedido efectuado por la repartición solicitante donde consten las cantidades y características de los bienes o servicios (dentro los cuales podrán incorporarse los servicios básicos) a los que se refiera la prestación, en el cual se fundamenta técnicamente el encuadre legal de la contratación, acompañando los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica, tecnológica, profesional o artística de las empresas, personas o artistas a quienes se propone encomendar la ejecución de la prestación. A tales fines deberá acreditarse que la especialidad e idoneidad de la/s persona/s física/s o jurídica/s en cuestión son características determinantes para el cumplimiento de la prestación.
- b. Debe incorporarse la correspondiente afectación preventiva del gasto.
- c. La autoridad competente emite el acto administrativo de autorización de la contratación y asimismo, en caso de resultar necesario, el de aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares.
- d. La DGCyC efectúa la/s invitación/es a cotizar, por cualquier medio escrito o electrónico con un mínimo tres (3) días de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.
- e. Se difunde la contratación en el sitio de Internet Consejo de la Magistratura, a partir del día en que se cursen las invitaciones a cotizar y con el mínimo de antelación previsto en el apartado d). Las consultas se recibirán por correo electrónico y la DGCyC las evacuará por esa vía a todo aquél que haya adquirido el pliego.
- f. Salvo que la DGCyC lo considere necesario, no se convocará al acto de apertura de ofertas y no se dará intervención a la Comisión de Evaluación de Ofertas. La DGCyC debe verificar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en las bases de la contratación y es la encargada, en caso de corresponder, de intimar a los oferentes a subsanar errores u omisiones.
- g. La DGCyC emite un informe, por el cual recomienda sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento y confiere inmediata y directa intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que dará prioridad al dictamen requerido. En los casos en los que no hubiera intervenido la Comisión de Evaluación de Ofertas, previo a este informe, la repartición solicitante debe fundamentar técnicamente la recomendación propiciada.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

- h. La autoridad competente emite el acto administrativo por el que se concluye el procedimiento.
- i. Las posteriores gestiones continúan de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto “PROCEDIMIENTO BÁSICO” de la ley.

28.5 Cuando se trate de bienes o servicios prestados, fabricados o distribuidos exclusivamente por determinada persona o entidad, siempre que no hubiese sustitutos convenientes;

- a. Las actuaciones se inician con el pedido efectuado por la repartición solicitante, donde consten las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, en el cual se fundamenta técnicamente el encuadre legal de la contratación, y adjuntándose un informe técnico sobre la inexistencia de sustitutos convenientes, así como, la documentación con la que se acredite la exclusividad que detente la persona humana o jurídica pertinente sobre la prestación, fabricación o distribución del bien o servicio objeto de la contratación y la declaración jurada al respecto. Este pedido debe estar acompañado de las bases de la contratación propiciada. En aquellos casos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes. La compra de material bibliográfico se encausará en el presente inciso, pudiendo contratarse directamente con la editorial. Cuando se trate de obras agotadas, se procederá en los términos del inciso 9 del presente artículo, contratando directamente con el distribuidor o librería que las tuviere a la venta.
- b. Debe incorporarse la correspondiente afectación preventiva del gasto.
- c. La autoridad competente emite el acto administrativo de autorización de la contratación y asimismo, en caso de resultar necesario, el de aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares.
- d. La DGCyC efectúa el pedido de cotización, por cualquier medio escrito o electrónico, fijando una fecha y hora límite para recibir la propuesta, con un mínimo de dos (2) días de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de la propuesta.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

- e. Se difunde la contratación en el sitio de Internet del Consejo de la Magistratura, a partir del día en que se efectúe el pedido de cotización y con el mínimo de antelación previsto en el apartado d).
- f. Salvo que la DGCyC lo considere necesario, no se convocará al acto de apertura de ofertas y no se dará intervención a la Comisión de Evaluación de Ofertas. La DGCyC debe verificar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en las bases de la contratación y es la encargada, en caso de corresponder, de intimar a los oferentes a subsanar errores u omisiones.
- g. La DGCyCs emite un informe, por el cual recomienda sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento y confiere inmediata y directa intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que dará prioridad al dictamen requerido. En los casos en los que no hubiera intervenido la Comisión de Evaluación de Ofertas, previo a este informe, la repartición solicitante debe fundamentar técnicamente la recomendación propiciada.
- h. La autoridad competente emite el acto administrativo por el que se concluye el procedimiento.
- i. Las posteriores gestiones continúan de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto “PROCEDIMIENTO BÁSICO” de la ley.

28.6 Cuando se trate de la reposición o complementación de bienes o servicios accesorios que deban necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquiridos o contratados;

- a. Las actuaciones se inician con el pedido efectuado por la repartición solicitante donde consten las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación en el cual se fundamenta técnicamente el encuadre legal de la contratación.
- b. Debe incorporarse la correspondiente afectación preventiva del gasto.
- c. La autoridad competente emite el acto administrativo de autorización de la contratación y de aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares a regir en el procedimiento.
- d. La DGCyC efectúa la/s invitación/es a cotizar, por cualquier medio escrito o electrónico a proveedores del rubro objeto de la contratación inscriptos en el RIUPP, si los hubiere. Caso contrario, se podrá invitar, por cualquier medio, a proveedores del rubro o clase a contratar no inscriptos en RIUPP, los que



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

deberán realizar el trámite de inscripción en las condiciones establecidas en el artículo 86 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347). En dichas invitaciones se fija una fecha y hora límite para recibir las propuestas y se acompañan las bases de la contratación. Las invitaciones a cotizar deben ser efectuadas con un mínimo de dos (2) días de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas..

- e. Se difunde la contratación en el sitio de Internet del Consejo de la Magistratura, a partir del día en que se cursen las invitaciones a cotizar y con el mínimo de antelación previsto en el apartado d).
- f. Las posteriores gestiones continúan de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto "PROCEDIMIENTO BÁSICO" de la ley.

28.7 Cuando se trate de compras o locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible en ellos realizar la licitación;
Sin reglamentar.

28.8 Cuando medien razones de seguridad pública, de emergencia sanitaria, cuando existan circunstancias extraordinarias o bien imprevisibles derivadas de riesgo o desastre;

- a. Las actuaciones se inician con el pedido por la repartición solicitante, donde consten las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación en el cual se fundamenta técnicamente el encuadre legal de la contratación, acreditando la existencia de las razones de seguridad pública, de emergencia sanitaria, de las circunstancias extraordinarias o bien imprevisibles derivadas de riesgo o desastre invocadas que requieran una acción inmediata. La emergencia sanitaria deberá encontrarse declarada por una autoridad nacional o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. Las cotizaciones podrán ser solicitadas y recibidas por cualquier medio escrito o electrónico.
- c. Una vez seleccionados él o los proveedores, sin más trámite, la autoridad competente emite el acto administrativo por el que se aprueba y adjudica la contratación, previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- d. Los proveedores seleccionados pueden encontrarse exceptuados de su inscripción en el Registro Único y Permanente de Proveedores.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

- e. Las posteriores gestiones continúan, en lo pertinente, de acuerdo con el básico establecido en el Título Sexto "PROCEDIMIENTO BÁSICO" de la ley, quedando exceptuados del cumplimiento de los plazos allí previstos.
- f. En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios, están exceptuados de la obligación de presentar garantías de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato, respectivamente.

28.9 Cuando exista notoria escasez o desabastecimiento en el mercado local de los bienes a adquirir;

- a. Las actuaciones se inician con el pedido efectuado por la repartición solicitante en el cual se fundamenta técnicamente el encuadre legal de la contratación, explicitando las causales y circunstancias que impiden la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.
- b. Debe incorporarse la correspondiente afectación preventiva del gasto.
- c. La autoridad competente emite el acto administrativo de autorización de la convocatoria y asimismo, procede a la aprobación del pliego de bases y condiciones particulares a regir en la contratación.
- d. La DGCyC efectúa las invitaciones a cotizar, por cualquier medio escrito o electrónico, a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación. Las invitaciones a cotizar deben ser efectuadas con un mínimo de dos (2) días de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.
- e. Los proveedores seleccionados pueden encontrarse con o sin inscripción en el Registro Único y Permanente de Proveedores.
- f. Se difunde la contratación en el sitio de Internet del Consejo de la Magistratura, a partir del día en que se cursen las invitaciones a cotizar y con el mínimo de antelación previsto en el apartado d).
- g. Las posteriores gestiones continúan de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto "PROCEDIMIENTO BÁSICO" de la ley. Previo a la emisión del acto que concluye el procedimiento deberá intervenir la Dirección General de Asuntos Jurídicos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

28.10 Cuando se trate de reparaciones de máquinas, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria;

- a. Las actuaciones se inician con el pedido efectuado por la repartición solicitante en el cual se fundamenta técnicamente el encuadre legal de la contratación, justificando que para la reparación necesaria de la maquinaria, vehículo, equipo o motor respectivo, resulta imprescindible su desarme, traslado o examen previo, se propone el/los proveedor/es con el/los que se requiere el trabajo y se acredita que si se adoptara otro procedimiento resultaría más oneroso para el organismo contratante. Este pedido debe estar acompañado de las bases de la contratación propiciada.
- b. Debe incorporarse la correspondiente afectación preventiva del gasto.
- c. La autoridad competente emite el acto administrativo de autorización de la contratación y de aprobación del pliego de bases y condiciones particulares a regir en el procedimiento.
- d. La DGCyC efectúa la/s invitación/es a cotizar por cualquier medio escrito o electrónico con una anticipación mínima dos (2) días de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.
- e. Se difunde la convocatoria en el sitio de Internet del Consejo de la Magistratura, a partir del día en que se curse/n la/s invitación/es a cotizar y con el mínimo de antelación previsto en el apartado d).
- f. Las posteriores gestiones continúan de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto “PROCEDIMIENTO BÁSICO” de la ley. Previo a la emisión del acto que concluye el procedimiento deberá intervenir la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

28.11 Los contratos para la adquisición de bienes o prestación de servicios que celebren las jurisdicciones y entidades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre sí o con organismos provinciales, municipales o del Estado Nacional, como así también con las Universidades Nacionales y otras Universidades con sede en la Ciudad, siempre que la contratación tenga relación directa con el objeto del organismo que se trate.

- a. Las actuaciones se inician con el pedido efectuado por la repartición solicitante en el cual se fundamenta la procedencia del encuadre legal de la contratación,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

acreditando que el cocontratante se trata de una jurisdicción o entidad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, u organismos provinciales, municipales o del Estado Nacional, Universidades Nacionales y otras Universidades con sede en la Ciudad.

- b. Debe incorporarse la correspondiente afectación preventiva del gasto.
- c. No resulta obligatorio cumplir con la emisión de acto administrativo de autorización del procedimiento y la aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares.
- d. La DGCyC elabora un contrato el que somete a consideración de la otra parte. Estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.
- e. En las actuaciones deben acompañarse los estatutos, contratos constitutivos, actas de designación de autoridades, poderes y cualquier otra documentación que se estime necesaria a criterio de la DGCyC conforme la normativa que resulte aplicable.
- f. El contrato debe ser suscripto por la SAGYP; previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- g. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado f), podrá ser suscripto por otra autoridad, en cuyo caso el contrato debe ser ratificado por acto administrativo emanado de la SAGYP.
- h. El contrato queda perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento aludido o, en su caso, de ratificado por la SAGYP para la aprobación y adjudicación del procedimiento.
- i. El cocontratante puede no estar inscripto en el Registro Único y Permanente de Proveedores.
- j. En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías de mantenimiento de oferta y cumplimiento de contrato, respectivamente.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

28.12 La locación o adquisición de inmuebles.

a. Búsqueda del inmueble

Detectada la necesidad de un inmueble para su locación o adquisición, se iniciará un procedimiento de búsqueda, correspondiendo especificarse lo siguiente:

- Razones que motivan el pedido (vencimiento de alquileres, implantación de nuevas sedes/oficinas y/o ampliación de superficie);
- Destino específico que se le dará al inmueble;
- Cantidad de personal que debe desempeñarse allí, debiéndose informar si se encuentra prevista la atención al público;
- Superficie y características edilicias con las que debería contar el mentado inmueble;
- Radio de preferencia en el que debería encontrarse el inmueble junto a sus fundamentos, sin perjuicio que quedará sujeto a evaluación por la Secretaría de Administración General y Presupuesto;
- Plazo durante el cual será necesario contar con el inmueble, en su caso;
- Toda otra característica que permita una mejor identificación del inmueble requerido.

b. La SAGyP podrá solicitar a la Dirección General de Administración de Bienes y Concesiones u organismo con la respectiva competencia o el que en el futuro la reemplace, dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un informe sobre la disponibilidad de inmuebles pertenecientes al dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que puedan ser destinados a los fines requeridos.

c. **Locación de inmuebles:** En caso de que luego de la búsqueda efectuada surgiera la inexistencia de inmuebles, la SAGyP, deberá localizar un inmueble en alquiler en el mercado inmobiliario, debiendo fundamentar la elección del mismo.

d. La SAGyP tiene a su cargo consensuar con quien resulte propietario del inmueble o, en su caso, con quien lo represente, el valor definitivo del canon locativo, el que no podrá superar en más del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor establecido en la tasación realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, la que será efectuada de forma previa. Si excepcionalmente, para los casos de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

- impostergable necesidad de servicio y/o por las características particulares del bien, se debiera pagar un canon mayor, se debe justificar fundadamente tal circunstancia en el acto administrativo de aprobación de la contratación.
- e. La SAGyP, de forma previa a la suscripción del contrato, debe solicitar al propietario el informe vigente de dominio y restricciones del inmueble a locarse.
 - f. El Contrato de Locación Administrativa a suscribirse debe especificar ubicación y condiciones del inmueble, plazo del contrato, modalidad de pago y podrá prever la opción de prórroga a favor del Consejo de la Magistratura, indicando que cuando se optare por ella, la relación contractual se prorrogará hasta tres (3) años más.
 - g. El Acto Administrativo que autorice la contratación directa, puede prever el pago de comisión por servicios en concepto de intermediación inmobiliaria - la que no podrá exceder el monto del cuatro por ciento (4%) del valor total del contrato, y el correspondiente al gasto por la liquidación de expensas de la/s unidades funcionales locadas. La SAGyP, deberá solicitar a la firma intermediaria la presentación de una liquidación pormenorizada y detallada, en la cual se indique y justifique cada ítem y concepto sobre la labor desempeñada, dejando constancia del valor total del contrato y del monto de la comisión por intermediación y efectuar un informe fundando la necesidad del pago de comisión por servicios en concepto de intermediación.
 - h. Previo a la suscripción del Contrato y del acto administrativo aprobatorio del procedimiento de contratación, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina acerca del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente y sobre los Proyectos de contrato y de Acto Administrativo propiciados por la SAGyP .
 - i. Asimismo, se debe acompañar la afectación preventiva del gasto correspondiente a todo el periodo de la contratación.
 - j. Con la intervención del citado organismo jurídico, y el cumplimiento de los requisitos aquí exigidos, el/la titular de la SAGyP procede a la suscripción del Acto Administrativo aprobatorio de la contratación y a la suscripción del contrato. Asimismo, debe acompañarse la afectación presupuestaria del



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

- compromiso definitivo del gasto correspondiente a todo el periodo de la contratación.
- k. Una vez suscripto el Contrato de Locación Administrativa uno de los ejemplares deberá ser entregado al locador.
 - l. Con copia certificada del Contrato de Locación Administrativa, la SAGyP deberá dar intervención a la Dirección General de Programación y Administración Contable a fin que tome debido registro a los efectos de la liquidación del gasto.
 - m. Finalizado el plazo estipulado en el contrato, el eventual uso de la prórroga prevista en el mismo deberá plasmarse mediante la celebración de una cláusula adicional; salvo cuando existan modificaciones del contrato original que, por su envergadura, ameriten la suscripción de un nuevo contrato. En todos los casos deberá darse cumplimiento a las cláusulas d) y e).
 - n. Las cláusulas contractuales deben prever la posibilidad de rescisión unilateral del contrato por parte del Consejo de la Magistratura en cualquier momento, sin que la misma genere derecho a indemnización alguna. La voluntad de rescindir debe comunicarse fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos.
 - o. En el caso que durante la vigencia del contrato se estimare necesario realizar alguna modificación al mismo, la SAGyP efectuará las gestiones necesarias con ese fin. Se deberá fundar debidamente dicha solicitud y la SAGyP evaluará la procedencia del mismo, iniciando el procedimiento pertinente en caso que lo considere necesario.
 - p. El canon locativo pactado en el contrato se abona en moneda de curso legal.
 - q. La mora en el pago de las obligaciones contraídas en el contrato, devenga un interés equivalente al promedio de tasas de interés pasivas mensuales para las operaciones en pesos que publica el Banco Central de la República Argentina.
 - r. La SAGyP comunicará la suscripción del Contrato de Locación Administrativa a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) quien gestionará la exención por el término contractual de todo impuesto, tasa y/o contribución que grave al inmueble locado y que se tribute a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

- s. En las contrataciones reguladas en el presente, no debe convenirse depósito de garantía alguno.
- t. En los supuestos en que el pago de las expensas deba efectuarse en una cuenta bancaria no perteneciente al Banco de la Ciudad de Buenos Aires, los consorcios serán exceptuados de gastos y comisiones bancarias asociadas al pago de las expensas derivadas de los contratos de locaciones administrativas suscriptos de acuerdo con lo previsto en el presente.

u. Adquisición de Inmuebles:

Para el caso de que luego de la búsqueda efectuada surgiera la inexistencia de inmuebles, la SAGyP, deberá localizar un inmueble para adquirir en el mercado inmobiliario. Al efecto, se convocará a potenciales oferentes a través de un aviso publicado en el Boletín Oficial, en el sitio de internet del Consejo de la Magistratura, y en al menos dos (2) periódicos de circulación masiva, con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de presentación de las ofertas.

Selección:

La DGyC verifica las ofertas presentadas, el estado dominial del inmueble y la situación legal de quienes lo detentan.

Posteriormente, el área técnica elabora un informe acerca de la aptitud de los inmuebles propuestos y la recomendación de prosecución del trámite. Con base en él, se requerirá al Banco Ciudad de Buenos Aires la tasación del valor venal del inmueble seleccionado. El valor definitivo de adquisición no podrá superar en más del veinte por ciento (20 %) del valor establecido en la tasación oficial, salvo que por necesidades del servicio, características preferenciales del bien, o que por algún otro motivo, resulte aconsejable pagar un precio mayor, circunstancias que deberán ser debidamente fundadas en el acto administrativo que apruebe la compra.

El Acto Administrativo que autorice la contratación, puede prever el pago de comisión por servicios en concepto de intermediación inmobiliaria - la que no podrá exceder el monto del cuatro por ciento (4%) del valor total del contrato. La SAGyP, deberá solicitar a la firma intermediaria la presentación de una liquidación pormenorizada y detallada, en la cual se indique y justifique cada ítem y concepto sobre la labor desempeñada, dejando constancia del valor total del contrato y del monto de la comisión por intermediación y efectuar un informe fundando la necesidad del pago de comisión por servicios en concepto de intermediación.

Practicada la afectación preventiva del gasto, referente a la adquisición del inmueble se confiere intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Una vez dictado el acto administrativo pertinente, se seguirán los trámites que correspondan ante la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Deberá gestionarse ante la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos la exención de todo impuesto, tasa y/o contribución que grave al inmueble adquirido.

Artículo 29.- REMATE O SUBASTA PÚBLICA -

1) La venta de bienes inmuebles y/o muebles registrables de propiedad del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá realizarse mediante la transferencia del dominio de modo perfecto o imperfecto.

En caso que la SAGyP determinara fundadamente que la venta culminará con la transferencia del dominio de modo imperfecto o revocable, deberá identificar la/s obligación/es a cargo del comprador, con sus especificaciones técnicas y realizar, entre todos los interesados, un análisis de aquellos que cumplan con las condiciones para poder participar de la subasta o remate, de conformidad con las características de la/s obligación/es preestablecida/s.

Para ello, deberá individualizar en el pliego los factores que han de considerarse para la evaluación de las propuestas, así como los criterios generales que deberán cumplir los proyectos para la concreción de la/s obligación/es propuesta/s, el plazo máximo para su cumplimiento y que su inejecución opera como condición resolutoria.

La transmisión del dominio al comprador será revocable hasta la correcta ejecución de la/s obligación/es a su cargo.

2) Sin reglamentar.

CAPÍTULO III
TIPOS DE LICITACIÓN O CONCURSO

Artículo 30.- TIPOS DE LICITACIÓN O CONCURSO -
Sin reglamentar

Artículo 31.- Públicos o privados -

1) Sin reglamentar.

2) En la licitación o concurso privado el valor del objeto del contrato no debe superar un millón (1.000.000) de unidades de compra.

3) Sin reglamentar.

Artículo 32.- DE ETAPA ÚNICA O MÚLTIPLE -
Sin reglamentar

Artículo 33.- CON INICIATIVA PRIVADA -



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

33.1 Los particulares pueden presentar proyectos a través de la modalidad de iniciativa privada, mediante el procedimiento que se establece en el presente.

I. Estudio de factibilidad técnica – económica del proyecto

A los fines de determinar la factibilidad técnica- económica del proyecto, su autor debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificación del proyecto y su naturaleza;
- b) Bases de su factibilidad técnica - económica;
- c) Plazo de ejecución;
- d) Monto estimado de la inversión;
- e) Antecedentes completos del autor de la iniciativa y de las firmas consultoras que eventualmente participen en la elaboración de los estudios, no siendo necesario en esta fase acreditar capacidad registrada de contratación;
- f) Fuente de recursos y de financiamiento.

33.2 La SAGyP resuelve si los estudios propuestos, por su envergadura e interés, merecen ser desarrollados mediante el régimen que se establece en el presente. Si así lo decidiera se seguirá el siguiente procedimiento:

Verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos precedentemente y en su caso aprobación de los estudios según lo que establezca la Secretaría de Administración General y Presupuesto.

De acuerdo con la envergadura del proyecto, la Secretaría de Administración General y Presupuesto, puede constituir una Comisión de Evaluación de Proyectos integrada por representantes de los diversos sectores involucrados y especialistas en la materia.

Dicha Comisión evaluará la viabilidad de la iniciativa y debe expedirse en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la recepción de la iniciativa. Si la complejidad del proyecto lo exigiese, dicho lapso se prorroga automáticamente por otros treinta (30) días.

La SAGyP se pronuncia, dentro de los sesenta (60) días de la presentación de la iniciativa, período éste que abarca la intervención de la Comisión, si la hubiere, aceptando o desestimando el proyecto, decisión que puede adoptar discrecionalmente.

Si el proyecto presentado no se ajustara a los términos y parámetros que hubieran sido fijados a aprobar los estudios, será rechazado, implicando además la pérdida de los derechos que de acuerdo a los términos del presente pudieran corresponderle como autor de la iniciativa.

Asimismo, de desistir el autor de la iniciativa del proyecto presentado, perderá los derechos que de acuerdo a los términos del presente pudiera generarle, debiendo disponer la ejecución de la garantía de mantenimiento, cuando corresponda.

En el supuesto de desestimarse el proyecto, cualquiera fuera la causa, su autor no tiene derecho a percibir ningún tipo de compensación de gastos ni honorarios.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

En caso que la SAGyP aceptare el proyecto, lo declarará de interés público, reconociendo al proponente, como autor de la iniciativa. En el mismo acto puede convocar a Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales, para la ejecución del proyecto.

33.3 Ejecución del proyecto

En este caso, el autor del proyecto, puede presentar oferta ajustándose en todo al Pliego de Bases y Condiciones. Si no resultare adjudicatario, tiene derecho a percibir de quien resulte adjudicatario, y así se hará constar en los respectivos Pliegos de Condiciones de la licitación, por concepto de gastos reembolsables y honorarios, el uno por ciento (1%) de la oferta adjudicada, todo ello dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días a contar desde la suscripción del contrato por el adjudicatario.

Una vez que el autor del proyecto perciba de quien resultare adjudicatario, el porcentaje indicado en el párrafo anterior, no tendrá posibilidad de efectuar ningún otro reclamo derivado de su autoría del proyecto.

Si el procedimiento de selección elegido se declarare desierto, no se presentaren oferentes, o el llamado fuera dejado sin efecto, por causas no imputables al autor del proyecto, el mismo conserva los derechos previstos en el presente régimen por el plazo máximo de dos (2) años a partir del primer llamado, siempre y cuando el nuevo llamado se realice utilizando los mismos estudios y el mismo proyecto.

En la resolución que se declare de interés público el proyecto o que lo desestime, se libera la garantía de mantenimiento de la iniciativa oportunamente otorgada.

El régimen especial establecido no obsta la posibilidad de presentar iniciativas que reúnan conjuntamente el desarrollo del proyecto y la ejecución del mismo.

Artículo 34.- CONCURSOS DE PROYECTOS INTEGRALES -
Sin reglamentar

Artículo 35.- LICITACIÓN O CONCURSO NACIONAL -
Sin reglamentar

Artículo 36.- LICITACIÓN O CONCURSO REGIONAL -
Sin reglamentar

Artículo 37.- LICITACIÓN O CONCURSO INTERNACIONAL -
Sin reglamentar

CAPÍTULO IV CONTRATACIÓN DIRECTA - RÉGIMEN ESPECIAL



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Artículo 38.- CONTRATACIÓN MENOR –

38.1 Las contrataciones directas efectuadas bajo el régimen de contratación menor, deberán tramitar por el siguiente procedimiento abreviado:

38.2 Una vez recibido el requerimiento en la DGCyC, se procederá a efectuar el pedido de cotización a por lo menos tres (3) proveedores del rubro inscriptos en el RIUPP, si los hubiere. En caso de que no hubiere proveedores del rubro inscriptos en el RIUPP, se invitará a aquellos no inscriptos requiriendo su inscripción en los términos del Artículo 22 del presente Reglamento.

38.3 Se difundirá la contratación en la página web del Consejo de la Magistratura por un (1) día, a partir del día en que se cursen las invitaciones, y con un mínimo de antelación de tres (3) días respecto de la fecha fijada para la recepción de ofertas.

38.4 Salvo que la DGCyC lo considere necesario, no se dictará el acto de autorización del procedimiento y aprobación de Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

38.5 Las ofertas pueden presentarse por cualquier medio escrito o electrónico, pudiendo el pedido de cotización fijar el modo de tal presentación. La DGCyC debe verificar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos y es la encargada, en caso de corresponder, de intimar a los oferentes a subsanar errores u omisiones.

38.6 Presentadas las Ofertas se efectuará un Cuadro Comparativo de Ofertas.

38.7 La DGCyC emite un informe, basado en el cuadro comparativo de ofertas, por el cual recomienda la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

38.8 La SAGyP dictará un único acto administrativo por el que se concluye el procedimiento publicándose dicho acto administrativo en la página web del Consejo de la Magistratura.

38.9 Debe incorporarse la afectación preventiva del gasto en forma previa a cursar las invitaciones a cotizar.

38.10 En todas las contrataciones menores se exceptúa a los oferentes de la obligación de presentar garantías de mantenimiento de ofertas y de cumplimiento de contrato, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o Pedido de Cotización de cada contratación disponga lo contrario; ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 94 de la Ley.

38.11 Para aquello que no estuviere expresamente previsto en el presente Artículo o en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o Pedido de Cotización, resultará de aplicación las previsiones compatibles del Título Sexto “PROCEDIMIENTO BÁSICO” de la ley.

CAPÍTULO V
MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES

Artículo 39.- MODALIDADES -



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

- a) Con orden de compra abierta.
- b) Compra diferida.
- c) Compra unificada.
- d) Con precio máximo.
- e) Llave en mano.
- f) Convenio Marco de Compras.
- g) Subasta Inversa.
- h) Convenio Marco de Compras con compulsas.

Dentro de un Convenio Marco de Compras, podrá preverse la modalidad de compulsas. Dicho procedimiento deberá efectuarse a través de un pedido de cotización a todos los proveedores que hayan resultado adjudicatarios del mismo, según lo que determine y procedimiento que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Solo se podrá efectuar sobre bienes o servicios que mantengan relación con el objeto principal de la contratación adjudicada, cuando los mismos se hayan establecido de forma genérica o no se encuentren previstos taxativamente.

Los lineamientos básicos establecidos en el artículo 45, sobre Convenio Marco de Compras, rigen para esta modalidad.

Artículo 40.- CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA -

40.1 La modalidad de orden de compra abierta es de aplicación a la contratación de bienes o servicios homogéneos estandarizados o afines a un rubro o actividad y/o en los casos en que no se pueda determinar con precisión la cantidad de unidades de los bienes y servicios a adquirir por el/los organismo/s interesado/s durante la vigencia del contrato.

40.2 El Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá establecer la cantidad máxima aproximada a requerirse durante la vigencia del contrato sin que exista obligación de asegurar una cantidad mínima a contratar durante el mismo período.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

40.3 Asimismo, podrá establecer el monto máximo y mínimo en las solicitudes de provisión que se establezcan en cada caso, como también establecer excepciones a la cantidad de las mismas cuando situaciones de necesidad, urgencia, mérito y/u oportunidad lo ameriten.

40.4 El lapso de duración del contrato ejecutado con la modalidad de orden de compra abierta podrá ser de hasta veinticuatro (24) meses. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán contemplar la posibilidad de prorrogar los contratos.

40.5 En oportunidad de iniciarse el expediente licitatorio deberá constar un informe suscripto por la Dirección General de Programación y Administración Contable, en el que se manifieste que se dispone de los créditos necesarios para hacer frente a la respectiva erogación presupuestaria.

40.6 La afectación preventiva del crédito y el compromiso definitivo se efectuarán en forma conjunta en el momento de la emisión de cada solicitud de provisión y solamente por el monto de la misma.

40.7 La falta de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato o la emisión de solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en una orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para la entidad contratante y no dará lugar a reclamo ni a indemnización alguna a favor del o de los adjudicatarios.

40.8 La anulación de una solicitud de provisión quedará resuelta con la notificación fehaciente al proveedor y con su respectiva conformidad.

40.9 Los proveedores adjudicatarios podrán solicitar el ajuste de precios de los productos o servicios ofertados en los plazos, formas y condiciones que se establezcan para tal fin en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Dicha solicitud será analizada y resuelta por la DGCyC. La actualización será aprobada por medio de un Acto Administrativo de SAGyP y entrará en vigencia a partir de su publicación en la web del Consejo de la Magistratura. Dicha actualización será de aplicación para las Solicitudes de Provisión que se generen de allí en adelante. A los fines de la aplicación de la presente cláusula, deberá darse intervención a la Oficina de Redeterminación de Precios, o a la que en un futuro la reemplace, a los fines de constatar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución CM N° 198/2020 que aprueba la reglamentación del Régimen de Redeterminación de Precios y/o la norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 41.- COMPRA DIFERIDA -
Sin reglamentar

Artículo 42.- COMPRA UNIFICADA -



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

42.1 Se podrán realizar contrataciones unificadas con uno o más ámbitos del Ministerio Público y con el Tribunal Superior de Justicia o adherir a las efectuadas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. El procedimiento se ajustará a las previsiones de la Ley 2.095, a esta reglamentación y a los Convenios respectivos.

42.2 La SAGyP gestionará ante las Unidades Operativas de Adquisiciones del Ministerio Público y del Tribunal Superior de Justicia, en su caso, la conformación de un Plan Anual de Compras Unificado.

Artículo 43.- CONTRATACIONES CON PRECIO MÁXIMO -
Sin reglamentar

Artículo 44.- CONTRATACIONES LLAVE EN MANO -
Sin reglamentar

Artículo 45.- CONVENIO MARCO DE COMPRAS -

45.1 Los Pliegos de Bases y Condiciones contendrán información suficiente, permitiendo a los oferentes individualizar correctamente los ítems requeridos.

45.2 Cuando fundadamente se justifique que los bienes y/o servicios incluidos en el mismo no se ajustan al objeto o finalidad que con su adquisición se procura satisfacer, podrá impulsarse su contratación por otro procedimiento, previa autorización de la SAGyP.

45.3 El inicio de las actuaciones no requiere la generación previa de la solicitud de gastos. La afectación preventiva del crédito y el compromiso definitivo se efectuarán en forma conjunta en el momento de la emisión de cada solicitud de compra y solamente por el monto de la misma.

45.4 Lineamientos básicos:

1. La contratación de bienes y servicios será iniciada por la DGCyC, de oficio o a sugerencia de una o más Unidades Ejecutoras, previa evaluación de su factibilidad, oportunidad, utilidad y conveniencia. Su presupuesto oficial estará basado en un único importe que será aplicado a cada uno de los oferentes que se presenten a la convocatoria.
2. El desarrollo de la fase de selección se realizará a través de una licitación pública o concurso público.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

3. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares pueden indicar como mínimo la cantidad aproximada de cada uno de los bienes o servicios objetos del proceso de selección.
4. Al efectuar la oferta, el oferente debe indicar el precio, el stock mínimo con el cual se compromete y las características del bien ofrecido en cada uno de los renglones. En caso de que resulte necesario la previsión de excedentes sobre algún ítem, podrá incluirse en la planilla de cotización un reglón por un monto fijo.
5. La Comisión Evaluadora de Ofertas, evaluará las ofertas, y descartará las que no cumplan con los aspectos formales y técnicos requeridos.
6. Una vez adjudicado, la recepción del Convenio otorga a los proveedores adjudicatarios el derecho a que los bienes y/o servicios en los que han resultado adjudicatarios, sean incluidos en el Catálogo disponible e implica la obligación de cumplir con las solicitudes de compra que se emitan.
7. En el Convenio se dejará constancia del precio unitario y de la cantidad disponible a proveer por cada adjudicatario de cada ítem que forme parte del Catálogo, conforme la adjudicación, y de las condiciones de entrega, plazos y demás aspectos que surjan del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
8. La no emisión de órdenes de compras durante el lapso de su vigencia, o la emisión de solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como stock disponible por cada Proveedor para cada ítem, no generará ninguna responsabilidad para la entidad contratante y no dará lugar a reclamo ni a indemnización alguna a favor del o de los adjudicatarios.
9. La SAGyP podrá modificar (alta/baja) algún producto o servicio incluido en el Convenio Marco.
10. Los proveedores adjudicatarios podrán solicitar la actualización de precios de los productos o servicios ofertados.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

11. Dicha solicitud será analizada por la Oficina de Redeterminación de Precios dependiente de la DGCyC (conforme lo establece el Protocolo de Redeterminación de Precios aprobado por Res. CM N° 198/2020) debiendo resolver la misma la SAGyP en el plazo que se establezca para ello en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. La actualización será aprobada por medio de un Acto Administrativo y entrará en vigencia a partir de su publicación. Dicha actualización será de aplicación para las Órdenes de Compra que se generen de allí en adelante. (cfr. Resolución CM N° 198/2020 que aprueba la reglamentación del Régimen de Redeterminación de Precios y/o norma que en un futuro la reemplace).
12. Prórroga: El plazo de vigencia será especificado en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, debiendo ajustarse a lo establecido en el artículo 110 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347).
13. Mejora a los precios, condiciones y stock: Los proveedores adjudicatarios podrán mejorar los precios, las condiciones de entrega y aumentar el stock disponible de productos o servicios ofertados.
14. Comunicación de incumplimientos del proveedor adjudicatario: Ante el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del o los proveedores adjudicatarios, se deberá comunicar tal situación a la SAGyP, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha del incumplimiento a fin de que éste evalúe su exclusión del Convenio, sin perjuicio de las penalidades y sanciones administrativas que correspondan.
15. En los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se establecerán las condiciones específicas que regirán a cada Convenio Marco de Compras respectivo.
16. La SAGyP podrá dictar las normas operativas e instrumentales que considere necesarias a fin de la gestión de los procedimientos bajo esta modalidad.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

46.1 La Subasta Inversa Electrónica es una modalidad de selección por la cual la SAGYP adquiere bienes o contrata servicios, a través de una licitación o concurso público o privado o contratación directa que se adjudica al precio más bajo o a la oferta económica más ventajosa, luego de efectuada la compulsa electrónica e interactiva de precios.

46.2 El desarrollo de la fase de selección se realizará a través de una licitación o concurso público o privado o contratación directa que contendrá las siguientes reglas especiales:

- a) Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares para la selección bajo esta modalidad deberán como mínimo indicar: (i) el decremento del precio o nivel mínimo de reducción que los oferentes deberán realizar en cada lance y (ii) la duración, que no podrá ser inferior a treinta (30) minutos ni ser superior a dos (2) horas.
- b) Luego de recibidas las ofertas, se preselecciona a quienes estén habilitados administrativa y técnicamente para que participen en la compulsa. En esta instancia, la fecha de inicio y cierre puede ser modificada en función del resultado de la preselección.
- c) La fecha y hora de inicio de la Subasta deberá quedar definida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Siempre deberá realizarse en un día hábil, dentro del horario de 9 a 18 hs. En caso de que llegare a las 18 hs. sin finalizar, se suspenderá automáticamente hasta el día hábil siguiente a las 11 hs.
- d) Al momento, o con posterioridad, al Acto de Preselección de Oferentes, la autoridad competente podrá prorrogar el inicio de la Subasta. El Acto que prorrogue el inicio de Subasta deberá indicar la nueva Fecha y Hora de inicio y deberá ser publicado en la Página WEB del Consejo de la Magistratura.
- e) Si en el curso de una subasta dos o más proponentes presentan un mismo precio, tiene prioridad el que hubiera enviado su lance cronológicamente en primer lugar.
- f) En el transcurso de la misma, el oferente visualiza en el sistema electrónico la posición de su oferta, sin perjuicio de la confidencialidad que se mantendrá sobre la identidad de los oferentes.
- g) Atento a la naturaleza particular de esta modalidad, cada oferente deberá integrar su oferta en forma total y comprensiva de las cantidades y características de los bienes o servicios a subastar especificados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, sin que se admitan ofertas parciales.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

46.3 Condiciones especiales para participar: Para participar los proveedores deberán encontrarse en condición de inscriptos y con la documentación respaldatoria actualizada en el RIUPP.

46.4 Ofertas. Comisión Evaluadora de Ofertas. Dictamen de Preselección de oferentes. Preselección: La oferta deberá contener la propuesta técnica y económica conforme lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y adjuntar toda la información y documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones y requerimientos de acuerdo al pliego y a la normativa vigente.

46.5 La propuesta económica deberá contener el precio unitario de cada uno de los bienes o servicios a subastar, la cantidad ofertada conforme lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el monto total de la oferta resultante y observar las demás especificaciones que establezca el mencionado Pliego.

46.6 La Comisión Evaluadora de Ofertas evaluará en cada oferta el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente y por los respectivos Pliegos, en todos los aspectos formales, legales, técnicos, económicos, y de la forma de cotización y emitirá el Dictamen de Preselección de oferentes.

46.7 En el Acta que se emita, se dejará constancia de las ofertas inadmisibles y de las ofertas manifiestamente inconvenientes y que, en consecuencia, originen su descarte. La Comisión debe explicitar los motivos de tal circunstancia, fundándose en las disposiciones pertinentes.

46.8 Asimismo se dejará constancia de la evaluación de las observaciones efectuadas y de la recomendación sobre las ofertas preseleccionadas y, como resultante, habilitadas a formar parte de la Subasta inversa e indicando el precio unitario para cada renglón y el Monto Total de la Oferta, conforme la forma de cotización establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

46.9 En el Acto de Preselección de oferentes se determinará el proveedor o proveedores seleccionados quienes quedarán habilitados a formar parte del proceso de Subasta inversa.

46.10 En dicho módulo visualizarán su monto total ofertado vigente y la posición en que se ubican con relación al resto de las ofertas. Al momento del inicio de la Subasta, el monto total que verán será el de su oferta original.

46.11 Luego de cada lance efectuado, ya sea propio o de otro oferente, automáticamente se actualizará el ordenamiento de las ofertas y se indicará a cada uno de los proveedores la posición de su oferta.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

46.12 Subasta desierta o sin lances: En el caso de que ninguno de los oferentes preseleccionados se conecten al módulo mencionado al momento de inicio de la misma o durante el tiempo de su duración, o no realizaron lances, la autoridad contratante podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

46.13 Monto Total de la Oferta: Recaerá sobre la totalidad de los bienes y/o servicios y su cantidad definidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. De esta forma se realizará para el conjunto de dichos bienes y/o servicios.

El monto total ofertado por cada oferente definirá el orden de mérito de las ofertas.

Al monto total ofertado por cada oferente en la oferta se lo denomina monto total ofertado original.

46.14 Monto mínimo de decremento: Una vez iniciada la subasta, cada oferente podrá realizar lances que mejoren su monto total de oferta, los cuales tendrán que contemplar una mejora que sea igual o superior al monto mínimo de decremento aceptado. Dicho monto mínimo debe ser definido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y surge del cálculo de un porcentaje del monto total estimado, el cual podrá variar desde 0,1% hasta 2,0%, siempre empleando valores de cómo máximo un decimal.

46.15 Tiempo de duración inicial: La duración inicial no podrá ser inferior a treinta (30) minutos ni superior a ciento veinte (120) minutos. Dicho intervalo deberá ser indicado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En caso de no indicarse, el tiempo de duración inicial será de sesenta (60) minutos.

46.16 Extensión: No obstante el tiempo de duración inicial definido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, podrá extenderse siempre que, restando diez (10) minutos o menos para finalizar la misma, al menos un oferente realice un lance que lo deje posicionado como la Mejor Oferta Total hasta ese momento. De ocurrir dicho evento, el tiempo hasta la finalización se verá incrementado en diez (10) minutos.

46.17 Finalización: Se dará por finalizada cuando durante los últimos diez (10) minutos de duración de la Subasta ningún oferente realice un lance que lo deje posicionado como la mejor oferta. Finalizada, se registrará el ordenamiento de los oferentes emitiendo automáticamente el Resumen en donde se verá reflejado el orden de mérito de cada oferente, con indicación del último monto total ofertado por cada uno de ellos y el horario de su realización.

Asimismo, cada oferente recibirá un resumen de todos sus lances, indicando el monto, el horario y la posición que alcanzaba luego de cada lance.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

46.18 Administrador: La autoridad competente, al momento de seleccionar los miembros de la Comisión Evaluadora de Oferta deberá también definir al administrador de la Subasta.

El Administrador observará qué oferentes están conectados y la hora de cada lance que hayan realizado. No podrá visualizar el orden de mérito ni el monto de cada lance. Asimismo, tendrá la facultad de suspender por un plazo determinado de tiempo la Subasta cuando las condiciones técnicas así lo ameriten, las cuales deberán ser comunicadas por correo electrónico a cada oferente que participe y en el escritorio de cada Proveedor, indicándose la hora y fecha exacta de reinicio.

46.19 Resumen:

1. Una vez finalizada la compulsa, se registrará el orden de prelación asignado, generando el Resumen de Subasta Electrónica con el detalle del desarrollo del proceso, el cual será publicado en el Portal <https://consejo.jusbaires.gob.ar/>.

2. El oferente ganador de la compulsa, en forma previa al dictamen de preadjudicación, deberá enviar a la Comisión de Evaluación de Ofertas el detalle y desagregación de todos y cada uno de los precios unitarios de los ítems que conformaron su oferta, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de finalizada la compulsa. Caso contrario, se considera que ha desistido de su oferta, siendo pasible de la penalidad prevista en el artículo 117 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347) y la autoridad competente puede adjudicar el procedimiento al oferente que siga en orden de mérito.

TÍTULO CUARTO
DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES REGISTRABLES DE PROPIEDAD
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47.- DISPOSICIONES GENERALES -
Sin reglamentar

Artículo 48.- EXCEPCIONES-
Sin reglamentar

Artículo 49.- BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES -
Sin reglamentar



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Artículo 50.- PRECIO BASE -
Sin reglamentar

Artículo 51.- PUBLICACIÓN -
Sin reglamentar

Artículo 52.- POSTURAS EN SOBRE CERRADO -
Sin reglamentar

Artículo 53.- PAGO DEL PRECIO-
Sin reglamentar

Artículo 54.- DE PAGO-
Sin reglamentar

Artículo 55.- INSCRIPCIÓN REGISTRAL -
Sin reglamentar

Artículo 56.- COMPRA EN COMISIÓN -
Sin reglamentar

TÍTULO QUINTO
CONCESIONES DE USO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y
PRIVADO DEL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE
LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57 – CARACTERES -

57.1 La Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial, o la que en el futuro la reemplace, es el órgano competente en materia de concesiones de uso, ocupación y explotación, ya sea a título oneroso o gratuito, de los espacios del dominio público y privado del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como de aquellos espacios que le sean asignados en virtud de contratos y convenios.

57.2 El Plenario elabora y aprueba el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales al cual se someterán los llamados a licitación o subasta pública de los espacios de dominio público y privado, como así también los textos que regirán las relaciones contractuales inherentes a las concesiones de uso, ocupación y explotación de aquéllos, a formalizarse como consecuencia de las decisiones que se dicten al respecto.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

57.3 El Llamado a Licitación o Subasta se anunciará mediante publicación efectuada en el Boletín Oficial, la página web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en un medio gráfico o digital por no menos de dos (2) días, con quince (15) días de anticipación a la fecha límite de presentación de ofertas.

Artículo 58 - CLÁUSULAS PARTICULARES -
Sin reglamentar

Artículo 59.- FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR EL ESTADO -
Sin reglamentar

Artículo 60.- CANON -

60.1 La tasación deberá ser efectuada por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires con una antelación no superior a los sesenta (60) días de presentación de las ofertas.

60.2 El Consejo de la Magistratura, se reserva el derecho de solicitar una nueva tasación a la mencionada entidad en el caso de considerar que el monto suministrado no resulte acorde con la valorización del procedimiento a aplicar

Artículo 61.- CRITERIO DE ADJUDICACIÓN-
Sin reglamentar

Artículo 62.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS -
Sin reglamentar

Artículo 63.- PROPIEDAD DE LAS MEJORAS -.
Sin reglamentar

Artículo 64. - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO -

64.1 El Plenario dispone la desocupación administrativa en caso de vencimiento del plazo o comunicada la rescisión del contrato.

Artículo 65.- CAUSALES DE RESCISIÓN -
Sin reglamentar

Artículo 66- MULTAS -

66.1 Los Pliegos de la contratación establecerán la tipificación y graduación de las multas a aplicar en los casos de incumplimiento.

66.2 En defecto de previsiones concretas en la documentación contractual, la multa será fijada dentro de los límites fijados por la ley, atendiendo a la naturaleza de la obligación y de los peligros que pudiere originar su incumplimiento.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Artículo 67.- FALTA DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL CONCESIONARIO -

Sin reglamentar

Artículo 68.- SUBASTA DE EFECTOS -

Transcurridos tres (3) meses contados desde la desocupación administrativa sin que el concesionario gestione la devolución de los efectos a que se refiere el artículo anterior, se procede a la subasta pública de los efectos por intermedio de la entidad estatal interviniente, la que afectará el importe obtenido para resarcir los gastos que se originen como consecuencia de la subasta, quedando el excedente a disposición del concesionario, siempre que no existieran otras deudas que por cualquier concepto hubiere contraído el mismo

Artículo 69.- PÉRDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA -

Sin reglamentar

Artículo 70.- CONTINUIDAD DE LA CONCESIÓN POR SUCESIÓN O CURATELA

-

Sin reglamentar

TÍTULO SEXTO
PROCEDIMIENTO BÁSICO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 71.- PROCEDIMIENTO BÁSICO –

71.1 Cada compra o contratación se tramitará por expediente/TEA separado y se iniciará con el requerimiento del bien o servicio efectuado por la dependencia pertinente.

71.2 En los casos de bienes o servicios incluidos en el Plan Anual de Compras, no será necesario un nuevo requerimiento, pudiendo la DGCyC instar el correspondiente procedimiento.

71.3 Las dependencias que soliciten la contratación de bienes o servicios deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Consignar las cantidades y características y/o especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a los que se refiera;
2. Establecer si los bienes requeridos deben ser nuevos, usados, reacondicionados y/o reutilizables;
3. Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deben cumplir los bienes y/o servicios, o satisfacer los proveedores;



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

4. Establecer las tolerancias máximas admitidas para dichos bienes y/o servicios, compatibles con la naturaleza y características de los mismos, y las habituales en razón de la modalidad de su comercialización o fabricación;
5. Fundamentar las razones que justifican la solicitud de bienes o servicios que difieran de los tipos y condiciones comunes existentes en el mercado, o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes;
6. Estimar su costo de acuerdo con las condiciones de plaza;
7. Suministrar todo otro antecedente de interés, para apreciar mejor lo solicitado.

71.4 Con posterioridad, la DGCyC deberá:

- a) Determinar el tipo de procedimiento y la modalidad a aplicar al mismo;
- b) Agrupar los pedidos por renglones afines o de un mismo rubro comercial, evitando incluir en un mismo renglón elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible de conformidad con lo previsto por el Artículo 83 de la Ley y esta reglamentación;:
- c) Preparar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares o Pedidos de Cotización para cada contratación determinando el monto estimado de la contratación y las características, especificaciones y calidades mínimas de los bienes o servicios que se requieran y los requisitos de idoneidad de los oferentes. Posteriormente, por intermedio del área pertinente, se deberá incorporar la correspondiente afectación preventiva del gasto.

Artículo 72.- COMUNICACIONES -

Las comunicaciones y notificaciones entre el Consejo de la Magistratura y los interesados, oferentes o cocontratantes se realizarán válidamente por vía electrónica, mediante correo electrónico en las direcciones que previamente aquéllos hayan constituido o las que figuren en el RIUPP, salvo indicación en contrario.

En ningún caso, los destinatarios podrán aducir que la comunicación no fue recibida o que su contenido fue adulterado. Todas las comunicaciones deberán constar en las actuaciones correspondientes.

Cuando se disponga practicar notificaciones por cédula, el diligenciamiento se hará, en todos los casos, con carácter “urgente”.

Artículo 73.- CÓMPUTO DE PLAZOS -

Los plazos se computarán:

1. Si se fijase en días, en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario;
2. Si se fijase en semanas, por períodos de siete (7) días corridos;
3. Si se fijase en meses o años, de acuerdo a lo dispuesto al respecto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 74.- OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES –



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Toda observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en el presente reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente/TEA del procedimiento de selección, y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada se podrá suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Artículo 75. - REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO -
Sin reglamentar

Artículo 76.- INFORMATIZACIÓN DE LAS CONTRATACIONES

76.1 Principios rectores: Las contrataciones públicas electrónicas se realizarán mediante medios tecnológicos que garanticen la neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información.

76.2 La SAGyP dispondrá los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos prescriptos en el presente reglamento y dictará los manuales operativos para su implementación.

76.3 A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización del sistema electrónico se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico. Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, se continuarán cumpliendo conforme con lo establecido en la presente reglamentación.

76.4 Notificaciones electrónicas: Todas las notificaciones que hayan de efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley N° 2.095 y del presente reglamento se entienden realizadas a través del envío de mensajería mediante el sistema electrónico respectivo en forma automática, y a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

76.5 La SAGyP será la encargada de autorizar las excepciones a la tramitación de los procedimientos en forma electrónica.

76.6 A tal efecto debe encontrarse acreditada la imposibilidad de tramitación de la contratación en forma electrónica o justificada la excepción por circunstancias objetivas.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

ARTÍCULO 77.- PRECIO de referencia -
Sin reglamentar

CAPÍTULO II
ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PLIEGOS

Artículo 78.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES -
Sin reglamentar

Artículo 79.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES-

Complementariamente a los requisitos que se soliciten en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deben indicarse los requisitos esenciales de la contratación y, en especial:

79.1 Apertura

Lugar, día y hora donde se presentarán y abrirán las ofertas.

Plazo de mantenimiento de las ofertas cuando sea distinto al establecido en el presente Reglamento.

Condiciones para formular las impugnaciones.

79.2 Lugar y forma de entrega y recepción

Lugar y forma de entrega y de recepción de lo adjudicado, estableciéndose preferentemente que la entrega se efectúe en el lugar de destino, corriendo el flete y descarga por cuenta del adjudicatario.

79.3 En aquellos casos en que las circunstancias lo hagan necesario o conveniente puede preverse:

Que la estiba en los depósitos que indique la DGCyC de los elementos adjudicados, sea por cuenta del adjudicatario.

En caso de que los elementos requieran instalación, si esta debe ser realizada por el adjudicatario.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

En caso de que en las Cláusulas Particulares no se fije el lugar de entrega, se entiende que es en la sede de la Oficina de Recepción y Custodia.

79.4 Plazo de entrega

De no fijarse, se entiende que el cumplimiento debe operar en un plazo de quince (15) días. Los plazos se computan a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.

79.5 Conformidad previa para la entrega

Si es requerida la conformidad previa de alguna dependencia del organismo contratante.

79.6 Entregas parciales

Pueden establecerse en las cláusulas, plazos y cantidades para efectuar entregas parciales, las cuales se cumplimentan a pedido de la DGCyC.

79.7 Plazo de recepción definitiva

Plazo para la recepción definitiva, si este fuera distinto al establecido en el presente Reglamento.

La modificación del plazo de recepción definitiva debe responder a exigencias que hacen a la naturaleza de los elementos a recibir, análisis especiales, grandes cantidades, u otras circunstancias similares.

79.8 Aprobación previa de muestras

Si debiera someterse para su aprobación y previamente a la entrega una muestra de lo adjudicado, fijándose los plazos de presentación y de aprobación de la misma.

79.9 Gratuidad de los pliegos

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministran en forma gratuita, salvo en aquellos casos en que, fundadamente y por sus características el organismo contratante determine que sean obtenidos previo pago de una suma que será establecida en el acto de autorización del llamado, y que no podrá superar el uno por ciento (1%) del monto estimado de la contratación. La suma abonada en tal concepto no será devuelta a los adquirentes en ningún caso.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

79.10 Porcentaje correspondiente para la constitución de las garantías.

79.11 Especificaciones

79.11.1 Características y tolerancias

Las especificaciones correspondientes a los elementos licitados deben ser consignadas en forma precisa e inconfundible, según se detalla:

Las características y calidades mínimas esenciales de la prestación, cualquiera fuera su naturaleza.

La no aceptación de tolerancias debe constar en las Cláusulas Particulares. En el caso de no especificarse los márgenes de tolerancia los mismos serán resueltos por el área técnica.

La cantidad de renglones a licitar será establecida en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, teniendo en consideración la naturaleza y características de los bienes o servicios.

79.11.2. Muestras

Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del elemento requerido, éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón, en poder de la DGCyC. Cuando no sea posible exhibir una muestra patrón, podrá requerirse en las Cláusulas Particulares la presentación de muestras por parte del oferente.

El oferente puede, para mejor ilustrar su propuesta, presentar muestras pero no puede reemplazar con ellas las especificaciones.

La Unidad de Evaluación de Ofertas podrá solicitar la presentación de muestras durante la etapa de evaluación de ofertas.

79.11.3. Exigencia de marca

Las especificaciones, en principio, no deben requerir marca determinada.

Cuando se aleguen razones científicas o técnicas, o existan en el mercado bienes cuya notoria y probada calidad aconsejen su adquisición y estas circunstancias se encuentren debidamente fundadas, puede solicitarse marca o marcas determinadas.

Aun cuando se requiera marca determinada, pueden ofertarse productos de otras marcas. En estos casos, los oferentes deben aportar con su oferta los elementos de juicio



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

necesarios que permitan comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas.

Para ello, puede exigirse a los oferentes la acreditación de la calidad suministrada mediante certificados expedidos por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otras entidades competentes de carácter público o privado.

Pueden solicitarse insumos y repuestos denominados originales para la adquisición y reparación de aparatos, máquinas o motores.

79.12 Consultas y circulares

79.12.1 Las consultas relacionadas con los distintos procesos licitatorios se realizan ante la DGCyC hasta tres (3) días previos a la fecha establecida para la apertura de las ofertas, a excepción de los procedimientos de contratación regidos por los Artículos 28 y 38 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), y aquellos procedimientos de selección en los cuales no se pueda cumplir dicho plazo cuando el período entre la publicación del llamado y la apertura de ofertas sea menor o igual a dicho plazo, para los cuales el plazo para la realización de consultas se establecerá en la documentación que rija el proceso, y en caso de no fijarse deberá efectuarse por el término de un (1) día. A los efectos del cómputo del citado plazo no se tendrá en cuenta, en ningún caso, el día de la apertura de las ofertas. Asimismo, y en base a la naturaleza de la contratación podrán fijarse plazos distintos al establecido.

79.12.2 La DGCyC podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias de los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, de oficio o como respuesta a consultas, siempre que las modificaciones no refieran a aspectos sustanciales. De modificarse aspectos sustanciales, se entenderá como una nueva aprobación de pliegos, debiendo publicarse los mismos por los medios y plazos que correspondan según la normativa aplicable.

79.13 Etapa previa a la convocatoria para la formulación de sugerencias y observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones.

Esta etapa se rige por las siguientes pautas:

79.13.1 El acto administrativo que establece la apertura de la instancia a formular sugerencias y observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones debe contener mínimamente: la fundamentación del encuadre conforme algunos de los supuestos previstos en la ley, la autorización de la difusión del proyecto de pliego, la indicación del organismo licitante, el medio de difusión, el plazo, las condiciones y el modo de formulación de las observaciones.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

79.13.2 La difusión del anteproyecto de Pliego se efectúa mediante la publicación de un aviso en la página de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un plazo mínimo de diez (10) días hábiles, pudiendo disponerse además la difusión por otro medio de publicidad.

79.13.3 Se podrá convocar a reuniones para recibir observaciones al proyecto de pliego, o promover el debate entre los interesados acerca del contenido del mismo. De los temas tratados en ellas y con las propuestas recibidas, se labrará un acta que firman los funcionarios intervinientes y aquellos asistentes que quisieren hacerlo.

79.13.4 Finalizada la etapa de observaciones y sugerencias se elabora un informe donde conste el resultado de la misma.

79.13.5 No se realizará ninguna gestión, debate o intercambio de opiniones entre funcionarios e interesados en participar en la contratación, fuera de los mecanismos expresamente previstos a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

79.13.6 En los procedimientos en los que hubiera existido la instancia de observaciones al proyecto de Pliego, la DGCyC confecciona el Pliego de Bases y Condiciones Particulares definitivo, tomando en cuenta las opiniones vertidas por los interesados en la medida en que se consideren pertinentes.

Artículo 80.- PARÁMETRO DE EVALUACIÓN -
Sin reglamentar

Artículo 81.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS -
Sin reglamentar

ARTÍCULO 82.- COMISIÓN de estudios y confección de pliegos

82.1 Cuando la complejidad de la contratación lo amerite, el/la titular de la Secretaría de Administración General y Presupuesto podrá convocar a una Comisión para el estudio y confección de los Pliegos de Condiciones Particulares, integrada con un representante de la unidad requirente, uno del área técnica con competencia en la materia, y el titular de la DGCyC .

82.2 La Comisión tiene su asiento en la Secretaría de Administración General y Presupuesto y es presidida por su titular o el funcionario por él designado al efecto y concluye su tarea en un plazo no mayor a veinte (20) días corridos de haberse constituido formalmente.

82.3 Si fuera necesario y conveniente, a juicio de su Presidente, la Comisión puede integrarse con representantes de cada uno de los ámbitos del Ministerio Público que hubiesen manifestado interés en participar en la contratación.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Artículo 83.- AGRUPAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO -
Sin reglamentar

Artículo 84.- PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO -
Sin reglamentar

CAPÍTULO III
PREPARACIÓN DEL LLAMADO – INVITACIONES

Artículo 85.- AUTORIZACIÓN DEL LLAMADO A CONVOCATORIA PARA SELECCIÓN DEL CO-CONTRATANTE -

El acto administrativo de autorización del llamado es publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el término de un (1) día, en forma previa a la fecha límite para la recepción de ofertas, ello, sin perjuicio de la publicidad del llamado que se efectúa por el aviso mencionado en el artículo 91 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 86.- INVITACIONES A PROVEEDORES INSCRIPTOS -

86.1 En los procedimientos de licitación privada o concurso privado, sin perjuicio de ser procedimientos de convocatoria abierta, se deben cursar invitaciones a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación inscriptos en el RIUPP, si los hubiere; caso contrario, se podrá invitar a proveedores del rubro o clase a contratar no inscriptos en RIUPP, hasta completar el mínimo exigido, los que deberán realizar el trámite de inscripción en las condiciones establecidas en el artículo 86 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347). Las invitaciones a cotizar deben ser efectuadas con un mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas.

86.2 Para los procedimientos de contratación directa y contratación menor debe contemplarse lo establecido en la presente reglamentación para los distintos supuestos regulados en los artículos 28 y 38, respectivamente, de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347).

86.3 La DGCyC deberá comunicar el llamado a licitación pública y concurso público a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE) y a la Cámara Argentina de Comercio, al correo electrónico oficial de estas instituciones o por otro mecanismo de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

notificación; adicionalmente, se puede comunicar a las Cámaras Empresarias del rubro a licitar

Artículo 87.- PRESENTACIÓN DE OFERENTES NO INVITADOS-
Sin reglamentar

Artículo 88.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR -

88.1 A los fines de lo dispuesto en este artículo se entiende que el oferente deberá haber iniciado el trámite de inscripción en el RIUPP al momento de la apertura de la oferta. Asimismo, es condición para la preadjudicación que el oferente reviste estado inscripto en el RIUPP y con la documentación respaldatoria actualizada.

88.2 En los casos previstos en los artículos 28 (a excepción de los incisos 3, 6, 9, 10) y 38 de la ley, la inscripción debe estar cumplida en forma previa a la adjudicación.

88.3 Cuando se tratare de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el oferente debe estar inscripto en forma previa al dictamen definitivo.

Artículo 89.- PERSONAS NO HABILITADAS -

89.1 Las personas que deseen presentarse en procedimientos de selección en el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben presentar conjuntamente con la oferta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la ley. 89.2 Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Comisión de Evaluación de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.

89.3 La falsedad de los datos implica la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 124, 2º párrafo de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347).

89.4 Reglamentación Inciso j: Se desestiman todas aquellas ofertas en las que participe quien transgrede esta prohibición.

CAPÍTULO IV

PUBLICACIÓN DEL LLAMADO

Artículo 90.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL PLIEGO -.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares se publica en el Sitio Web del Consejo de la Magistratura con la misma anticipación que la difusión del llamado de la licitación o concurso que prevé el artículo 91 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 91.- PUBLICACIÓN DEL LLAMADO -

91.1 El aviso de la convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y concursos públicos se difunde en los medios y por la cantidad de días y plazo de antelación que obran en el siguiente cuadro:

LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO

**UNIDADES DE
COMPRA**

DÍAS MÍNIMOS DE PUBLICACIÓN Y ANTELACIÓN

Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires: UN (1) día con
TRES (3) días de anticipación.

Menos de 500.000

Sitio WEB del Consejo de la Magistratura: desde el día en que
se comience a dar publicidad en el Boletín Oficial
Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires: DOS (2) días con
CUATRO (4) días de anticipación.

**Más de 500.000 y
menos 10.000.000**

Sitio WEB del Consejo de la Magistratura: desde el día en que
se comience a dar publicidad en el Boletín Oficial
Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires: TRES (3) días
con NUEVE (9) días de anticipación.

Más de 10.000.000

Sitio WEB del Consejo de la Magistratura: desde el día en que
se comience a dar publicidad en el Boletín Oficial



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

91.2 En la licitación o concurso privado se publica y difunde el llamado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el término de un (1) día y en el Sitio WEB del Consejo de la Magistratura, en ambos casos en forma previa a la fecha límite para la recepción de ofertas.

91.3 Para los procedimientos de contratación directa y contratación menor debe contemplarse lo establecido en los artículos 28 y 38, respectivamente, del presente reglamento.

CAPÍTULO V GARANTÍAS

Artículo 92.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS -

Inciso a) De mantenimiento de oferta: en el caso de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, la misma será del cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta.

En las modalidades de Orden de Compra Abierta y Convenio Marco el monto se calculará aplicando el cinco por ciento (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad ofertada y el precio unitario cotizado.

Inciso b) De cumplimiento del contrato: en el caso de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, la misma será del diez por ciento (10%) sobre el valor total de la adjudicación.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) De impugnación al Pliego de Bases y Condiciones: en el caso de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, el mismo será del tres por ciento (3 %) del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación, la cual debe ser recibida hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha de apertura de las ofertas, no encontrándose comprendido el día del acto dentro del mencionado plazo, y se tramita por cuerda separada. Para los procedimientos de selección en los cuales el plazo entre la publicación del llamado y la fecha de apertura de ofertas sea menor a setenta y dos (72) horas, será recibida siempre hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de apertura de ofertas no encontrándose comprendido el día del acto dentro del mencionado plazo, y se tramita por cuerda separada.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Inciso e) De impugnación a la preselección/precalificación para el caso de licitaciones de etapa múltiple: en el supuesto de no establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, el mismo será del cuatro por ciento (4%) del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación.

Inciso f) De impugnación a la preadjudicación de las ofertas: en el supuesto de no establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, el mismo será del cuatro por ciento (4%) del monto de la oferta, del renglón o los renglones impugnados.

Inciso g) Sin reglamentar.

Inciso h) Sin reglamentar.

Inciso i) . Sin reglamentar

92.1 El trámite de devolución de garantías deberá efectuarse según lo establecido en el artículo 106.

Artículo 93.- FORMAS -

93 1 Para el caso de los contratos de tracto sucesivo, el cocontratante puede solicitar la sustitución de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, por otra proporcional a la parte aún no cumplida, para lo cual debe presentar documentación que avale tal requerimiento.

93.2 Se podrá proceder de la misma forma en los casos en que se opte por ampliaciones y/o prórrogas del contrato.

93. 3 Las nuevas garantías deben ajustarse a las establecidas en la ley.

93.4 Error en el monto de la garantía: No pueden ser rechazadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior a la que corresponda, siempre que la diferencia no supere un veinte por ciento (20%) del importe correcto.

93.5 Cuando al hacer el estudio de las ofertas se observara el error señalado en el párrafo anterior, debe intimarse al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de tres (3) días, bajo apercibimiento de aplicar las penalidades establecidas para el desistimiento de la oferta.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

93.6 La forma de constitución de las garantías de las empresas extranjeras sin representación en el país se establecerá en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 94.- EXCEPCIONES -
Sin reglamentar

CAPÍTULO VI PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 95.- REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS -

95.1 Las ofertas se presentan en sobre común o con membrete del oferente, indistintamente, o en caja o paquete si son voluminosas, perfectamente cerrados, por duplicado la propuesta económica o la cantidad de copias adicionales que establezcan las Cláusulas Particulares, se admiten hasta el día y hora fijados para la apertura de ofertas y deben contener en su cubierta la indicación de la contratación a que corresponde, el día y hora de apertura.

95.2 Las ofertas originales deben estar firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante legal.

95.3 Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la oferta, deben ser debidamente salvadas por el oferente. A cada oferta debe acompañarse la constancia de constitución de la garantía y/o presentación de muestras, cuando correspondiere.

95.4 .La oferta debe especificar:

El precio unitario y cierto en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las Cláusulas Particulares, el precio total del renglón en números y el total general de la oferta, en base a la alternativa de mayor valor, expresado en letras y números, determinados en la moneda de curso legal o fijada en el pliego de bases y condiciones.

El oferente debe formular oferta por la totalidad de las cantidades solicitadas para cada renglón, salvo que los pliegos particulares admitan la cotización parcial de los renglones. Asimismo, sólo en el caso de que la oferta contemple la totalidad de los renglones y cantidades solicitadas, el oferente podrá ofrecer descuento sobre la base de su adjudicación íntegra. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, puede ofrecer descuento por el total de los mismos o por grupos de renglones. Los descuentos



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

que se ofrezcan por adjudicación total o parcial, deben tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios

La cotización por cantidades netas y libres de envase y gastos de embalaje, salvo que las Cláusulas Particulares previeran lo contrario.

Si el producto tuviera envase especial y el mismo debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, son por cuenta del oferente que en estos casos debe especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y, además, estipular el plazo de devolución de los mismos, si no lo hubiere establecido las Cláusulas Particulares.

De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el adjudicatario puede facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produce en el transcurso del mismo.

El origen del producto cotizado. Si no se indicara, se entiende, en principio, que es de producción nacional.

95.5 Cotizaciones por producto a importar:

95.5.1 Las cotizaciones por productos a importar deben hacerse bajo las siguientes condiciones:

95.5.2 En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las Cláusulas Particulares, correspondientes al país de origen del artículo ofrecido u otra usual en el comercio de importación;

95.5.3 Puede utilizarse cualquier condición de INCOTERMS de la Cámara de Comercio Internacional (Edición 2000) o la que en el futuro la reemplace, que establezca el Pliego de Condiciones Particulares. En el caso de que el pliego nada diga se entiende que han sido requeridas en condición F.O.B. puerto de origen;

95.5.4 Los plazos de entrega, salvo convención en contrario, se entienden por cumplidos cuando la DGCyC recibe la documentación de embarque, cuando se contrate en condición F.O.B.;

95.5.5 Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente debe consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación. A tal efecto, los mismos comienzan a computarse a partir de la comunicación por el organismo comprador del arribo de la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

mercadería a su destino definitivo. En tal caso, debe estipularse la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento de esta obligación, equivalente al uno por ciento (1%) semanal o fracción mayor de tres (3) días. Dicha mora se produce en forma automática y sin intimación previa alguna;

95.5.6 Deben respetarse las normas del comercio internacional, en especial las habituales establecidas y aceptadas por nuestro país con el de origen de la mercadería ofrecida;

95.5.7 Los seguros, en aquellos casos especiales que se establezca condición C.I.F. para las cotizaciones, deben siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería;

95.5.8 La gestión a efectos de obtener la liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al elemento adjudicado, está a cargo de la Unidad Operativa de Adquisiciones, y debe ser tramitada y obtenida siempre antes de la apertura de la carta de crédito, entendiéndose que si aquél no pudiera ser liberado por disposiciones legales en vigencia, el contrato puede ser rescindido sin responsabilidad alguna.

95.5.9 No se puede estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Las cotizaciones en moneda nacional no pueden referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor.

95.6 Presentación de Muestras:

95.6.1 Las muestras pueden ser presentadas hasta el momento y lugar indicado en el Pliego de Condiciones Particulares. Se presumirá que las muestras son “sin cargo”. En caso contrario, el oferente debe hacerlo constar en la oferta.

95.6.2 Las muestras que se acompañen a las ofertas deben quedar a disposición de los proponentes para su retiro hasta un (1) mes después de la comunicación efectuada por la DGCyC, de que las mismas se encuentran a disposición del oferente, pasando a ser propiedad del Consejo de la Magistratura, sin cargo, las que no fueran retiradas en este plazo. La dependencia poseedora de las muestras queda facultada para resolver sobre su uso, venta o destrucción, si en este último caso, no tuviera aplicación alguna.

95.6.3 En caso de que las muestras fueran presentadas en un lugar distinto al establecido para el acto de apertura, debe indicarse en parte visible, la contratación a la cual corresponden y el día y hora establecidos para la apertura de las ofertas a las que se encuentran destinadas.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

95.6.4 El comprobante de recepción de las muestras otorgado por el área correspondiente deberá ser presentado junto con la oferta.

95.6.5 Sin perjuicio de que no hubiera sido requerida la presentación de muestras en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de considerarlo necesario para efectuar un mejor análisis y comparación de las ofertas presentadas, la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá solicitar su presentación. La no presentación de muestras en el caso de que hubieran sido requeridas ocasiona el descarte de la oferta.

95.7 Apertura de ofertas:

95.7.1 En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, o el día siguiente si el mismo resultara feriado o inhábil, se procede a abrir las propuestas en presencia de los funcionarios designados y de todos aquellos que desearan presenciarlo. Las ofertas presentadas deben ser exhibidas a los asistentes al acto que lo soliciten.

95.7.2 A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no puede, bajo ningún concepto aceptarse otras ofertas, aun cuando el acto de apertura no se hubiere iniciado.

95.7.3 Del resultado obtenido, se procede a labrar un Acta, la cual debe contener:

Fecha, hora, N° de Acta y N° de Procedimiento;
Número de orden asignado a cada oferta;
Monto de la oferta;
Nombre del oferente y número de C.U.I.T.;
Monto y forma de la garantía cuando correspondiera su presentación;
Observaciones y/o impugnaciones que se hicieran en el acto de apertura.

95.7.4 Ninguna oferta puede ser desestimada en el acto de apertura.

95.7.5 Las observaciones y/o impugnaciones son analizadas por la Comisión de Evaluación de Ofertas.

95.7.6 Los originales de las propuestas económicas deben ser rubricados por alguno de los funcionarios que intervengan en el acto. El acta debe ser firmada por los funcionarios intervinientes y por los asistentes que deseen hacerlo e incorporada al expediente.

95.8 Mantenimiento de Ofertas:



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

95.8.1 Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de treinta (30) días, o el que se fije en las Cláusulas Particulares, a contar de la fecha del acto de apertura. Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta o el plazo de mantenimiento cuando se trate de procedimientos de selección en los que no se requiera dicha garantía, con una antelación mínima de diez (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego en sus Condiciones Particulares disponga otro distinto.

95.8.2 Si el oferente no mantiene el plazo estipulado de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, será facultad del Consejo de la Magistratura considerar o no las ofertas así formuladas, según convenga a sus intereses.

95.9. Contrataciones con utilización de tecnologías informáticas:

95.9.1. En el caso de efectuarse el procedimiento en sistema electrónico deberá ser realizado de acuerdo a las pautas que se establecen en el artículo 76 del presente reglamento, los Manuales Operativos a dictarse por la Secretaría de Administración General y Presupuesto, el Órgano Rector y los Pliegos de Bases y Condiciones que rijan los procedimientos respectivos.

95.9.2 Se sustituye la exigencia de la firma de la documentación por parte del oferente por una identificación de usuario o contraseña que deberá ser previamente suministrada por el órgano competente, a los fines de individualizar las propuestas de que se trate.

95.10 Se deberán acompañar con la oferta los Estatutos Sociales, Actas de Directorio, Designación de Autoridades y Composición Societaria de la firma oferente, así como toda otra documentación que permita constatar fehacientemente la identidad de las personas físicas que la componen.

Artículo 96.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA -
Sin reglamentar

Artículo 97.- CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA -
Sin reglamentar

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 98.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS (C.E.O.) –



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

98.1 La Comisión de Evaluación de Ofertas se integra con el responsable de la Unidad de Evaluación de Ofertas (UEO) y con dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes, designados por la SAGyP.

98.2 Cuando la complejidad de la contratación lo amerite, la SAGyP podrá designar, previa fundamentación, hasta dos (2) agentes del Poder Judicial para integrar la Comisión Evaluadora de Ofertas en procedimientos de contratación.

98.3 La Comisión podrá requerir al área especializada la elaboración de un informe técnico, fijando el plazo para su elaboración. En caso de no poder cumplir con el plazo establecido, el área correspondiente deberá informar debidamente los motivos de dicha demora.

98.4 La Comisión podrá solicitar a otros organismos estatales o privados competentes, los informes que estime necesario.

Artículo 99.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN -

99.1 El dictamen de evaluación de ofertas, que consta en un Acta, debe emitirse, en principio, dentro de los diez (10) días contados desde la recepción de las actuaciones por la Comisión Evaluadora de Ofertas o el que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en función de la contratación de que se trate.

99.2 El plazo otorgado para la subsanación de defectos por parte de los oferentes, la solicitud del informe técnico a que hace referencia el art. 98 del presente y cualquier otro pedido de documentación o información suspende el plazo referido.

99.3 Si no se cumpliera con el plazo establecido, se prorrogará automáticamente por similar plazo y superado éste, se debe justificar en forma fundada los motivos de tal circunstancia a efectos de la toma de conocimiento por parte de la autoridad competente para aprobar la preselección o adjudicación.

99.4 Si con posterioridad a la emisión del dictamen de evaluación de ofertas, surgieran hechos que aconsejaran una nueva evaluación por parte de esta Comisión, el órgano competente para adjudicar, podrá solicitar su intervención.

99.5 La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá intimar, bajo apercibimiento de la desestimación de la oferta, al oferente a subsanar deficiencias insustanciales de su oferta dentro del término que se fije en la intimación precitada.

99.6 Contenidos mínimos del dictamen de la Comisión evaluadora:



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Inciso a) Examen de los aspectos formales. Evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, por este Reglamento y por los respectivos Pliegos.

Inciso b) Aptitud de los oferentes. La Comisión debe verificar si los proveedores se encuentran habilitados para contratar con los Organismos citados en el artículo 2° de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347). Cuando alguno de los oferentes no se encuentre habilitado para contratar, deben hacerse explícitos los motivos de su exclusión.

Inciso c) Evaluación de las ofertas. En el Acta que se emita como consecuencia de su dictamen, si existieran ofertas inadmisibles (y en consecuencia motiven su descarte), la Comisión debe explicitar los motivos de tal circunstancia, fundándose en las disposiciones pertinentes; igual procedimiento debe seguirse si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes y que originen su descarte.

Asimismo se dejará constancia de la evaluación de las observaciones efectuadas.

Inciso d) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. En el Acta pertinente, deben indicarse los fundamentos normativos de la recomendación aconsejada en el respectivo dictamen.

99.7 Estudio de las ofertas:

99.7.1 1.- Cuadro Comparativo.

A fin de proceder al examen de las propuestas presentadas, se confeccionará un cuadro comparativo de precios, de las ofertas que resultaran admisibles, en el cual se asientan, además de los valores ofertados, las observaciones que luego serán volcados en el dictamen de evaluación.

99.7.2.- Comparación de precios en ofertas cotizadas en moneda extranjera.

Para la comparación de precios en la cotización en moneda extranjera, cuando así lo permitiera el respectivo Pliego, se calculan los precios cotizados de la divisa al tipo de cambio vendedor, vigente en el Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas.

Cuando de acuerdo al párrafo anterior, se hubiere cotizado en condición F.O.B., C.I.F., u otra forma permitida por autoridad competente, a la cantidad obtenida se adiciona en la medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, impuestos, gastos portuarios, derechos consulares y otros gastos obligados, como si se tratara de efectos que hubieran de entregarse en el lugar de recepción, con exclusión de los gravámenes de que estuvieran liberados los elementos ofrecidos en razón de su procedencia o de acuerdo a las normas vigentes fijadas por autoridad competente.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

99.7.3.- Empate de ofertas.

- a. En caso de igualdad de precios, la preadjudicación debe recaer en la propuesta que ofrezca elementos de mejor calidad; de subsistir el empate, en la propuesta que ofrezca mayor cantidad de elementos de origen nacional, teniendo asimismo en cuenta lo expuesto en los artículos 101 y 134 de la ley.
- b. De subsistir el empate, debe solicitarse, a través de los mecanismos previstos en la normativa vigente, a los respectivos proponentes que, por escrito o en forma electrónica, según corresponda, y dentro del término de uno (1) a tres (3) días, formulen una mejora de precios.
- c. Las nuevas propuestas que en consecuencia se presenten, son abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el Acta pertinente.
- d. El silencio del oferente invitado a desempatar, se entiende como que no modifica su oferta. De mantenerse el empate, para aquellos procesos de adquisición en los que se incluyeron requisitos de sustentabilidad, la preadjudicación recae en aquella propuesta cuyo contenido acredite por sí sola la adecuación a mayor cantidad de criterios sustentables. En su defecto, se da preferencia en la preadjudicación a la propuesta que originariamente hubiera acordado descuento por pago en el plazo fijado en la presente reglamentación.
- e. De mantenerse el empate, se procede al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello debe fijarse día, hora y lugar del sorteo público y notificarse a los oferentes llamados a desempatar.
- f. Los sorteos se efectúan por la Comisión de Evaluación de Ofertas en presencia de los interesados que concurrieran, labrándose el Acta pertinente.
- g. En el caso de que el importe del renglón empatado no exceda de diez mil (10.000) Unidades de Compra, el desempate se efectuará según los criterios establecidos en los párrafos 1º y 4º, y de subsistir se procede con el sorteo público, sin solicitarse mejora de precios.

99.7.4.- Prerrogativa.

- a. Cuando se estime que el precio de la mejor oferta presentada resulta inconveniente, la Comisión de Evaluación de Ofertas podrá solicitar a ese



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

oferente una mejora en el precio de la oferta, a los fines de poder concluir exitosamente el procedimiento de selección.

b. Por aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economía previstos en la Ley, ante la negativa del oferente de mejorar el precio, queda a criterio de la Comisión de Evaluación de Ofertas proseguir con la preadjudicación, debiendo justificar tal situación.

99.7.5.- Preadjudicaciones Parciales.

La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá:

- Preadjudicar todos o parte de los renglones licitados.
- Preadjudicar parte de un renglón.

99.7.6.- Defectos de Forma.

- a. No se desestiman las ofertas que contengan defectos de forma, tales como falta de precio unitario o de totalización de las propuestas u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas.
- b. Se entenderán como defectos de forma: 1. Falta de precio unitario (en su caso se divide el precio total por la cantidad de bienes, o la cantidad de meses del servicio). 2. Falta de precio total (para su cálculo se multiplica el precio unitario). 3. Diferencias entre precio unitario y total (para su cálculo se toma el precio unitario como precio cotizado). 4. Falta de firmas en documentación institucional o de propaganda. 5. Falta de integridad de documentación anexa. 6. Otros defectos de forma que no impidan su exacta comparación con las demás ofertas presentadas, siempre que su subsanación no vulnere el principio de igualdad ni mejore la posición del oferente en la compulsa. La enumeración precedente es meramente enunciativa.
- c. En los casos que correspondan, la Comisión Evaluadora de Ofertas intimará a los oferentes a subsanar los defectos de forma, otorgándoles un plazo que no podrá superar los cinco (5) días.

99.7.7.- Error evidente:

En caso de error evidente, debidamente comprobado a exclusivo juicio de la Unidad Operativa de Adquisiciones, se desestima:

- a. La oferta: sin penalidades, si el error es denunciado o advertido antes de la adjudicación.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

- b. La adjudicación: con la pérdida del dos por ciento (2%) del valor adjudicado, si el error es denunciado o advertido después de la adjudicación.

En este caso, la denuncia del error debe ser efectuada por el adjudicatario dentro de los cinco (5) días de recibir la adjudicación. Vencido este plazo, pierde todo derecho.

99.8- Anuncio del dictamen de evaluación de ofertas (preadjudicaciones)

- a. El Dictamen de Evaluación de Ofertas debe publicarse en la página de Internet del Poder Judicial. En el caso de las Licitaciones Públicas deben publicarse en el Boletín Oficial, por el término de UN (1) día. Cuando se trate de procesos de etapas múltiples, la preselección o precalificación debe publicarse en los mismos términos que el Dictamen de Evaluación de Ofertas. El resultado de las precalificaciones y/o preselecciones al igual que las preadjudicaciones deben comunicarse en forma fehaciente a todos los participantes del proceso de contratación.
- b. Sin perjuicio de ello, se podrá realizar válidamente por vía electrónica, mediante correo electrónico en las direcciones que previamente los participantes hayan constituido o las que figuren en el RIUPP en los términos previstos en el artículo 72 de la presente reglamentación.

99.9.- Impugnación

Los oferentes pueden formular impugnaciones a la preadjudicación o a la preselección, según sea el caso, dentro del plazo de tres (3) días, a computar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires para las licitaciones o concursos públicos y privados, y a partir del primer día de publicación del anuncio en el Sitio WEB del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para los procedimientos de contratación directa.

ARTÍCULO 100.- ANTECEDENTE JURISDICCIONAL -

100.1 En los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares pueden incorporarse cláusulas referidas a la certificación de antecedentes de los oferentes en organismos públicos nacionales y/o provinciales en las que conste que no se encuentran incursos en causales de suspensión o inhabilitación.

100.2 En esos casos, y cuando el monto estimado de la contratación supere las veinte millones (20.000.000) de unidades de compra, tal certificación de antecedentes deberá ser solicitada con relación a por lo menos dos (2) organismos públicos nacionales y/o provinciales.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

100.3 Sin perjuicio de ello, se puede consultar los antecedentes de los proveedores que presenten propuestas, en las bases de datos de los organismos públicos antes mencionados. Pueden descartarse las ofertas de aquellos proveedores que por incumplimientos reiterados de sus obligaciones se encuentren suspendidos o inhabilitados para contratar en otras jurisdicciones.

CAPÍTULO VIII

DJUDICACIÓN

Artículo 101.- CRITERIO DE SELECCIÓN DE LAS OFERTAS -

101.1 La calificación como micro, pequeña empresa y taller protegido de producción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo establecido en la Ley N° 778 (Texto consolidado por Ley N° 6.347), resulta del estado registral del proveedor, emitido por el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP). En lo referente a las Cooperativas, en el mismo estado registral debe constar si su facturación las hace asimilables a la categoría de micro y pequeñas empresas.

101.2 En caso de otorgarse la preferencia, tras dictarse el acto administrativo de adjudicación, la DGCyC debe informar al RIUPP.

Artículo 102.- ADJUDICACIÓN -

102.1 La adjudicación, que debe ser resuelta dentro del plazo que se fije para el mantenimiento de las ofertas, se notifica fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro de los cinco (5) días de emitido el acto administrativo.

102.2 En todos los casos deberá agregarse a las actuaciones debida constancia de la recepción de la notificación efectuada.

Artículo 103.- PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN -

Se publica la adjudicación en los medios establecidos en la ley, por el término de un (1) día.

Artículo 104.- RECURSOS-

Los recursos que se deduzcan contra el acto administrativo de adjudicación se rigen por lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto de Necesidad y



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Urgencia N° 1.510/97) en lo que no contradiga al presente régimen y lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 31 (Texto consolidado por Ley N° 6.347).

CAPÍTULO IX PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 105.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO -

105.1 El contrato se perfecciona con la notificación de la Orden de Compra o Venta al adjudicatario, o mediante la suscripción del instrumento respectivo, según corresponda, efectuada dentro del plazo de cinco (5) días de llevada a cabo la notificación de la adjudicación.

105.2 El citado instrumento es autorizado por la SAGyP por aquél en quien se delegue expresamente tal facultad.

105.3 Debe ser firmada por el adjudicatario o su representante legal al momento de su retiro o recepción.

Los errores u omisiones deslizados en la Orden de Compra o Venta deben ser salvados en el momento en que se los advierta y no podrán ser invocados en perjuicio del Consejo de Magistratura.

105.4 Orden de Prelación

Todos los documentos que integran el contrato son considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se sigue el siguiente orden de prelación:

1. Ley N° 2095.
2. Las disposiciones del presente Reglamento.
3. El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
4. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
5. La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.
6. La adjudicación.
7. La Orden de Compra o Venta o instrumento respectivo.

105.5 Gastos por cuenta del adjudicatario

Son por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

1. Sellado de ley, cuando corresponda;
2. Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
3. Gastos de protocolización del contrato cuando se previera esa formalidad en las Condiciones Particulares;



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

4. Reparación o reposición según proceda, de los elementos destruidos, total o parcialmente, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, cuando por ese medio se comprueben defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario los gastos pertinentes son a cargo del Consejo de la Magistratura.

Artículo 106.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO –

106.1 Integración de garantías

El adjudicatario integra la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de cinco (5) días de recibida la Orden de Compra o Venta o suscripto el instrumento respectivo o en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares. Vencido el mismo, se lo intimará a su cumplimiento por igual plazo.

106.2 De no proceder el adjudicatario a la integración, el Consejo de la Magistratura podrá optar por la rescisión del respectivo contrato con la imposición de las penalidades previstas en el artículo 118 de la Ley.

106.3 Devolución de Garantías

Serán devueltas de oficio:

1. Las garantías de mantenimiento de oferta a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los diez (10) días de adjudicada la contratación.
2. Las garantías de cumplimiento de contrato una vez cumplido el contrato a entera satisfacción del Organismo contratante, salvo que esté afectado por una garantía técnica.
3. A solicitud de los interesados, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.
4. En las contrataciones con Modalidad de Orden de Compra abierta o Convenio Marco de Compras, la garantía será devuelta al adjudicatario en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión recibida de conformidad, dentro de los cinco (5) días de la fecha de la conformidad de la recepción. Vencido el período de vigencia del contrato se le reintegrará la parte restante de la garantía.
5. En el caso de que los oferentes o adjudicatarios luego de notificados fehacientemente no retirasen las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de notificación.
6. La falta de presentación del oferente o adjudicatario dentro del plazo establecido precedentemente, implica la renuncia tácita de su derecho a la devolución de la garantía a favor del Organismo contratante, pudiendo la DGCyC proceder a la destrucción del instrumento mediante el cual se formaliza la citada garantía.
7. Será de aplicación el Protocolo de Devolución de Garantías conforme Res. CM N° 231/2015.

CAPÍTULO X
EJECUCIÓN DEL CONTRATO



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Artículo 107. -ENTREGA -

107.1 Lugar y forma de entrega

La entrega de bienes y la prestación de servicios deben cumplirse en el lugar, formas, plazos y demás condiciones fijadas en la contratación.

107.2 Plazos de entrega

Cuando en una oferta no se fije expresamente el plazo de entrega, se entiende que se ajusta al plazo exigido en las Cláusulas Particulares y, si éstas no lo fijaran, será de quince (15) días a partir de la notificación de la Orden de Compra, o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.

107.3 Entrega inmediata:

Cuando se establezca como plazo de entrega la condición de inmediato, se entiende que la prestación debe satisfacerse por el adjudicatario dentro de los cinco (5) días a partir de la fecha de notificación de la Orden de Compra o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.

107.4 Condición de los bienes a entregar.

Si la documentación de la contratación no lo explicita, o no se realizó en base a muestras, se entiende que los bienes a entregar deben ser nuevos, sin uso y de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminados de acuerdo con las reglas del arte de que se trate. Si existen dudas al respecto, previo a disponer ensayos o peritajes, la Unidad Operativa de Adquisiciones puede exigir a los cocontratantes la acreditación de la calidad suministrada, mediante la presentación de certificados expedidos por entidades técnicas competentes de carácter público o privado.

107.5 Condicionamientos para la entrega

Si la prestación a cargo del cocontratante no puede cumplirse sino después de satisfechas determinadas obligaciones por parte del Consejo de la Magistratura, los plazos que demande el cumplimiento de dichas obligaciones deben establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

El plazo para que el cocontratante cumpla la prestación se cuenta a partir del día siguiente en que el Consejo de la Magistratura cumple las obligaciones a su cargo salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares lo establezcan de otro modo.

Si el Consejo de la Magistratura no cumple sus obligaciones en el tiempo establecido, salvo el caso de demora en la apertura del crédito documentario, el cocontratante puede optar, en cualquier momento y por escrito entre:

1. continuar la ejecución del contrato reclamando únicamente el mayor costo de la mano de obra originado en la demora de la Administración, extremos ambos que debe acreditarse suficientemente con la documentación pertinente y los convenios laborales homologados u otras normas aplicables a su actividad.
2. solicitar la rescisión del contrato con justa causa, teniendo en tal caso derecho a que se le reconozcan únicamente los gastos directos e improductivos que pruebe haber realizado con motivo del contrato luego de su adjudicación. No tiene lugar, en ese caso, reclamo alguno en concepto de lucro cesante o intereses de financiación incurridos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

3. El cumplimiento por parte del Consejo de la Magistratura de sus obligaciones antes de que se haya producido la opción, importa la caducidad de los derechos a que se refieren los párrafos anteriores. Consecuentemente, el adjudicatario debe cumplimentar el contrato de acuerdo con las estipulaciones del mismo, salvo la ampliación automática del plazo en la medida de la demora consentida.

4. No es de aplicación el apartado 1) cuando se incurra en demora en la apertura del crédito documentario para las contrataciones de elementos a importar, salvo por la parte correspondiente a instalación de equipos, si el monto está discriminado en el contrato. En consecuencia, en tales casos y salvo esta última excepción planteada, el adjudicatario sólo puede dar por rescindido el contrato según el apartado 2), o consentir la demora.

107.6 Períodos computables dentro del plazo:

El trámite de actuaciones que se originen en presentaciones de los adjudicatarios con motivo del contrato no suspende el cómputo del plazo establecido para su cumplimiento, sino cuando la DGCyC, a su exclusivo juicio, las considere justificadas, o cuando no se resuelvan por la misma dentro de los cinco (5) días de presentadas. En este último caso tiene efecto suspensivo solo por los días en que el trámite excediera el término indicado.

Artículo 108.- RECEPCIÓN PROVISIONAL -

Los funcionarios que tuvieran a su cargo la recepción definitiva, pueden requerir directamente a las firmas proveedoras la entrega de las cantidades en menos que hubieren remitido, cuya recepción queda sujeta a las exigencias establecidas en este Reglamento.

Artículo 109.- RECEPCIÓN DEFINITIVA -

109.1 Análisis

En los casos en que los responsables de la recepción definitiva, conforme lo establece la presente reglamentación, deban practicar análisis, ensayos, peritajes u otras pruebas para verificar si los respectivos elementos, trabajos o servicios se ajustan a lo requerido, se procede conforme a las siguientes normas.

109.1.1) Análisis de productos perecederos

Se efectúa con las muestras necesarias que se extraen en el momento de la entrega en presencia del adjudicatario, de su representante o del encargado de la entrega. En ese mismo acto se comunica la hora en que se practicará el análisis, a fin de que pueda concurrir el adjudicatario o su representante. La incomparecencia de los mismos no representa un obstáculo para la realización del análisis cuyo resultado se tiene por firme y definitivo.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza del producto, no sea posible proceder a la devolución de la cantidad entregada, ello no da lugar a que el Consejo de la Magistratura reconozca el pago de la misma, sin perjuicio de la aplicación de la multa que correspondiera.

109.1.2) Análisis de productos no percederos

Se procede a extraer las muestras que se estime necesario y el resultado del análisis se comunica al adjudicatario por medio fehaciente.

En caso de no estar conforme el adjudicatario con el resultado del análisis, debe manifestarlo por escrito o medio electrónico, en forma fundada, dentro de los tres (3) días de recibida la comunicación.

En el plazo que se fije, el más breve posible, debe procederse a la extracción de otras muestras y a la realización de un nuevo análisis en presencia del adjudicatario o de un representante del mismo debidamente autorizado. La incomparecencia de los mismos no representa un obstáculo para la realización del nuevo análisis, cuyo resultado se tiene por firme y definitivo.

109.1.3) Peritajes, ensayos y otras pruebas

Deben adoptarse, en cada caso, según las circunstancias particulares del mismo, las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse en forma tal que garantice el control de sus resultados por parte del interesado.

109.1.4) Organismo interviniente

En el caso de que fuera indispensable recurrir a prueba pericial o informe de carácter técnico, se dará intervención, al personal del Poder Judicial idóneo en la materia. En su defecto, se requerirá de los servicios que pueda prestar el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a reparticiones u oficinas nacionales o, por su orden, provinciales o municipales.

109.1.5) Costo de las pruebas

Si los elementos sometidos a análisis, peritaje, ensayo, etc., fueran aceptados, el costo de la diligencia corre por cuenta del Consejo de la Magistratura. En caso contrario, corre por cuenta del interesado, con excepción de los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del interesado, que resultan siempre a costa de éste.

El presente procedimiento es de aplicación salvo que en el Pliego de Condiciones Particulares se establezca otro tipo de mecanismo.

109.2 Plazo para la Conformidad Definitiva

La conformidad definitiva debe ser acordada dentro de los diez (10) días corridos de la entrega de los elementos o de prestados los servicios, o del plazo que se fije en las Cláusulas Particulares, cuando los análisis o pruebas especiales que correspondan efectuar, hayan de sobrepasar aquel término.

En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario puede intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tiene por acordada si no se manifiesta en el término de seis (6) días corridos de recibida la intimación.

Los plazos previstos son interrumpidos cuando faltare cumplir por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo.



109.3 Parte de Recepción Definitiva

A los efectos de otorgar la Conformidad Definitiva, las reparticiones receptoras deben emitir un Parte de Recepción Definitiva.

Dicho Parte es el único documento interno para el trámite de pago e implica la aceptación de conformidad de los bienes recibidos o el servicio prestado.

Las reparticiones receptoras emiten los Partes por triplicado, conforme al siguiente detalle:

1. el original, para trámite de pago,
2. el duplicado, para la dependencia emisora del parte de recepción definitiva, y
3. el triplicado para el proveedor.

109.4 Vicios Redhibitorios

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se advirtieran durante el plazo de tres (3) meses computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las Cláusulas Particulares se fijara un plazo mayor.

El adjudicatario queda obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique la Unidad Operativa de Adquisiciones.

109.5 Períodos no computables dentro del plazo

En caso de rechazo de la provisión, los días que hubiera demandado el trámite no deben ser computados dentro del término convenido para el cumplimiento de la contratación.

109.6 Retiro de elementos rechazados

El adjudicatario está obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de la comunicación del rechazo, efectuada en los términos del artículo 72 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347). Si mediara objeción fundada por parte del interesado, el término se cuenta desde la fecha en que la respectiva resolución quedara firme.

Vencido el lapso indicado, los bienes se tienen por abandonados y pasan definitivamente a propiedad del Poder Judicial, sin derecho alguno para el proveedor.

109.7 Facturas

109.7.1 Lugar y forma de presentación

Los proveedores deben presentar sus facturas en original, confeccionadas conforme los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, en el lugar y horario que fije la reglamentación del procedimiento y tramitación de pagos vigente en el Poder Judicial, o en el lugar que indiquen las Condiciones Particulares, acompañados en su caso por el original del Parte de Recepción Definitiva y demás documentación exigida por la normativa aplicable.

En cada factura debe constar:



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

- a. Número y fecha de la Orden de Compra, contrato o acto administrativo que corresponda.
- b. Número de Parte de Recepción Definitiva.
- c. Descripción de los conceptos facturados.
- d. Importe total de la factura.
- e. Y todo otro requisito que establezca la reglamentación del procedimiento y tramitación de pagos vigente en el Poder Judicial.

109.7.2 Facturación Parcial

Se aceptan facturas por entregas parciales, salvo cuando por causas especiales, dada la índole de la prestación, las Cláusulas Particulares dispusieran lo contrario.

109.8 Pago - Plazo para el Pago

109.8.1 Salvo que en las Cláusulas Particulares y como caso de excepción se establezcan formas especiales de pago, éste se efectuará dentro de los treinta (30) días de presentada la respectiva factura en el lugar establecido.

109.8.2 El término fijado se interrumpe si existen observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir, imputables al acreedor.

109.8.3 Cuando en las Cláusulas Particulares se prevea el "pago contra entrega" se entiende que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

109.8.4 Mora en el Pago

En el caso de producirse mora en el pago, es de aplicación la tasa pasiva del Banco de la Ciudad de Buenos Aires para operaciones de plazo fijo a TREINTA (30) días.

La nota de débito por intereses, puede ser presentada por el acreedor hasta treinta (30) días después de haber hecho efectivo el cobro de su crédito. Vencido dicho plazo pierde todo derecho a su reclamo.

109.8.5 Descuentos especiales por pago

Sólo se admite esta modalidad, cuando el oferente ofrece descuentos por pago adelantado, el que es aceptado por el Consejo de la Magistratura siempre y cuando su oferta hubiere resultado la más conveniente en el plazo máximo de pago.

Artículo 110.- FACULTADES DEL ORGANISMO CONTRATANTE -

I) El acto administrativo que autorice el aumento o disminución es suscripto por la SAGyP.

El total del aumento o la disminución del monto adjudicado del contrato puede incidir sobre uno, varios o todos los renglones de la Orden de Compra o Venta o instrumento respectivo, según corresponda.

Con respecto a la solicitud de conformidad de ampliación del contrato, en caso de superar el 20% establecido en la ley, la misma podrá ser requerida al cocontratante por medios escritos o electrónicos según corresponda.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

El aumento o la disminución de la prestación podrán tener lugar a partir del perfeccionamiento del contrato y hasta la finalización de su ejecución, incluida la respectiva prórroga y disposición de continuidad.

II) Sin reglamentar

III) El acto administrativo que autorice la prórroga contractual es suscripto por la SAGyP. El trámite deberá ser iniciado antes de la finalización del contrato.

IV) Se puede disponer la continuidad del contrato una vez vencido el plazo del contrato o su prórroga, siempre que se encontrara gestionando el nuevo procedimiento de selección con tal objeto. El acto administrativo que autorice la continuidad es suscripto por la SAGyP.

110.1 En caso de corresponder, el adjudicatario dentro de los cinco (5) días de emitido el acto administrativo correspondiente, deberá integrar la garantía de cumplimiento de contrato en el porcentaje ampliado, continuado o prorrogado

**ARTÍCULO 111.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CO-
CONTRATANTES -**
Sin reglamentar

Artículo 112.- TRANSFERENCIA Y CESIÓN DEL CONTRATO –
La transferencia y cesión es publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y exhibida y notificada en los mismos medios y plazos que la adjudicación.

CAPÍTULO XI
CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

Artículo 113.- PRÓRROGA –
La prórroga otorgada al adjudicatario, no puede exceder en ningún caso el plazo fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato

Artículo 114.- REHABILITACIÓN DEL CONTRATO -
114.1 Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de la prórroga que se hubiera acordado, sin que los elementos fueran entregados o prestado los servicios de conformidad, el contrato queda rescindido de pleno derecho, por la parte no cumplida, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

114.2 La autoridad competente para adjudicar, declarará formalmente rescindido el contrato, salvo que el adjudicatario haya solicitado, antes del vencimiento, agotada la posibilidad de prórroga, la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida.

114.3 El contrato rehabilitado debe cumplirse dentro de los mismos plazos y puede otorgarse la misma prórroga y en las mismas condiciones que para el contrato original. Si el adjudicatario que solicitó la rehabilitación, no hace el pago de la multa del diez por ciento (10%) dentro de los tres (3) días de habersele comunicado la aceptación de la rehabilitación, se da por rescindido el contrato, sin más trámite, en las condiciones estipuladas en este mismo artículo.

114.4 Si se reciben bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello, sin que el proveedor hubiese requerido la rehabilitación del contrato ni se hubiese dictado su rescisión, se considera que aquél ha sido rehabilitado de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en los considerandos del acto administrativo mediante el cual se impone la penalidad respectiva. En este supuesto la multa es del quince por ciento (15%).

114.5 Un contrato rehabilitado debe cumplirse dentro de los mismos plazos, pudiéndose prorrogar por única vez y en las mismas condiciones que para el contrato original.

114.6 Las multas se efectivizarán descontando su importe de los créditos a percibir por el proveedor o según las demás formas establecidas en el artículo 120 de la Ley.

Artículo 115.- REVOCACIÓN O RESCISIÓN SIN CULPA DEL PROVEEDOR -
Sin reglamentar

CAPÍTULO XII

DE LAS PENALIDADES CONTRACTUALES

Artículo 116.- PENALIDADES -
Sin reglamentar

Artículo 117.- PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA -
Sin reglamentar

Artículo 118.- PÉRDIDA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO -
INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

El adjudicatario debe integrar la garantía de cumplimiento de contrato dentro del término de cinco (5) días del perfeccionamiento del contrato o en el plazo que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Vencido dicho plazo, se lo intimará a su cumplimiento por igual plazo.

En el caso de que el adjudicatario no integre la garantía en el plazo indicado, la autoridad competente rescindiré el contrato con la penalidad prevista en el artículo 118 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 119.- MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS -

119.1 Las prórrogas concedidas según lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), determinan en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato.

119.2 La misma multa y de igual forma, se aplica a los demás incumplimientos contractuales que no tengan prevista otra penalidad.

119.3 Para el caso de la recepción de bienes y servicios, superado el plazo contractualmente pactado sin haber hecho el proveedor uso de la prórroga o rehabilitación establecida en este Reglamento ni haber dictado la SAGyP la formal rescisión, se considera que la misma ha sido acordada de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en el articulado del acto administrativo por el cual se impone la penalidad respectiva.

119.4 La multa por mora es del uno por ciento (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada siete (7) días de atraso en el cumplimiento de la obligación o fracción mayor de tres (3) días.

119.5 Si el plazo de entrega fuera inferior a siete (7) días y no se hubiera establecido en el Pliego de Condiciones Particulares una multa por mora distinta a la determinada en el párrafo precedente, el período se limita al plazo de entrega establecido.

119.6 La DGCyC es la autoridad competente para resolver la percepción de multas, la aplicación de penalidades pecuniarias y en general cualquier otra situación que haga al cumplimiento del mismo, excepción hecha de las sanciones de carácter disciplinario, apercibimiento, suspensiones, inhabilitaciones etc., que sólo pueden ser aplicadas por la SAGyP

Artículo 120.- AFECTACIÓN DE LAS MULTAS -
Sin reglamentar

Artículo 121.- RESCISIÓN POR CULPA DEL CO-CONTRATANTE - RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA O VENTA

121. 1 Si el adjudicatario rechaza la orden de compra sin justa causa dentro del plazo de tres (3) días de notificado, se intimará al cumplimiento contractual, bajo apercibimiento



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

de proceder a la rescisión contractual con ejecución de la garantía mantenimiento de la oferta, sin perjuicio de las demás sanciones contractuales que correspondieren.

122.2 Si el rechazo se produce superado el plazo anterior, se rescindirá el contrato de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, con la aplicación de una penalidad equivalente al monto de la garantía de cumplimiento de aquél, sin perjuicio de las demás sanciones contractuales que correspondieren.

Artículo 122.- RESCISIÓN POR CULPA DEL CO-CONTRATANTE – INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO -

Sin reglamentar

Artículo 123.- RESCISIÓN POR CULPA DEL CO-CONTRATANTE. PRESTACIONES DE CARÁCTER ESPECIAL –

Sin reglamentar

Artículo 124.- RESCISIÓN POR CULPA DEL CO-CONTRATANTE - FRAUDE O NEGLIGENCIA -

Sin reglamentar

Artículo 125.- RESCISIÓN POR CULPA DEL CO-CONTRATANTE - TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO –

Sin reglamentar

Artículo 126. - RESCISIÓN TOTAL O PARCIAL -

Además de las penalidades previstas para la rescisión parcial o total del contrato, en el caso de haberse acordado prórrogas, será de aplicación la multa fijada en la reglamentación al artículo 114 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), calculada en relación con el valor no satisfecho.

Artículo 127.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR -

127.1 Las penalidades establecidas en este Reglamento no son aplicables cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el oferente o adjudicatario y aceptado por la DGCyC. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o adjudicatarios, debe ser puesta en conocimiento de la DGCyC dentro de los cinco (5) días de producida.

127.2 Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediera de cinco (5) días, la comunicación referida se efectúa antes de los cinco (5) días de ese vencimiento. Transcurridos dichos términos queda extinguido todo derecho.

CAPÍTULO XIII



DE LAS SANCIONES

Artículo 128.- SANCIONES -

128.1 A los efectos de la aplicación de las sanciones deberá darse cumplimiento a lo previsto en el presente artículo y en las normas operativas e instrumentales a ser dictadas por la Sagyp.

128.2 La DGCyC forma una actuación única por cada contrato denominada "Ejecución Contractual", por el incumplimiento de cualquier índole, que deberá contener:

1. la denominación "Ejecución Contractual",
2. el procedimiento de selección empleado y su número,
3. el número de expediente de la contratación,
4. La denominación del área denunciante,
5. la denominación o razón social del proveedor y su C.U.I.T.,
6. el número de inscripción en el RIUPP,
7. el número de Orden de Compra o instrumento similar y año, si correspondiera.

128.3 A la correspondiente actuación debe agregarse:

- a) Los Pliegos de Bases y Condiciones que rigieron el procedimiento de selección,
- b) La oferta
- c) La Orden de Compra, Venta o instrumento respectivo, si correspondiera.
- d) Actas, comunicaciones, intimaciones, disposiciones y cualquier otro acto administrativo vinculado con la ejecución del contrato.
- e) Notas, escritos, descargos, etc., que fueren presentados por la adjudicataria.

128.4 Con la correspondiente actuación, más los antecedentes sobre penalidades impuestas al adjudicatario en cuestión, la DGCyC fórmula propuesta inicial de la sanción a aplicar.

128.5 La DGCyC deberá dar vista de las actuaciones a la parte interesada por el plazo de cinco (5) días, a los fines de que formule su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho.

128.6 Se podrá disponer de oficio la producción de prueba cuando estime que los elementos reunidos en las actuaciones no son suficientes para decidir la cuestión sometida a su consideración.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

128.7 Producida la prueba, se dará vista por cinco (5) días a la parte interesada.

128.8 La SAGyP, debe expedirse dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la conclusión del procedimiento, previa recomendación de la DGCyC sobre el tenor a adoptar, mediante el dictado de acto administrativo respectivo.

128.9 Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ello no impide el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución.

128.10 En este supuesto, el proveedor sancionado no podrá presentarse a nuevos actos licitatorios mientras no haya expirado el plazo establecido en la sanción aplicada.

128.11 Las Cancelaciones de Cargo por penalidades pecuniarias aplicadas, se independizan del procedimiento disciplinario, formando actuación diferente que se individualiza conforme con los requisitos establecidos para la ‘Ejecución Contractual’, pero con la leyenda ‘Antecedente Cancelación de Cargo’.

128.12 En los contratos de tracto sucesivo o de entregas parciales, las dependencias usuarias y/o las áreas intermedias según corresponda, al vencimiento de la Orden de Compra, de Venta o instrumento respectivo o de sus prórrogas, quedan obligadas a cursar a la DGCyC un informe sobre el desarrollo del contrato, en el que se consignan: las infracciones en que hubiere incurrido el adjudicatario, cantidad de actas labradas, cumplimiento de las mismas y cualquier otra referencia que se estime necesario aportar. Asimismo emite opinión sobre la forma en que fueron entregadas las mercaderías o prestados los servicios convenidos como así también el concepto que le mereciera la firma.

128.13 Cuando se trate de contratos de tracto sucesivo, la actuación debe confeccionarse una vez cumplidas íntegramente todas las obligaciones emergentes del contrato, aplicadas todas las penalidades que correspondieren u operada la rescisión total del mismo.

Artículo 129.- APERCIBIMIENTO –

Los oferentes o cocontratantes pueden ser pasibles de apercibimiento en los siguientes casos:

129.1. Por desistimiento de oferta.

129.2. Por incumplimientos o demora en sus obligaciones contractuales, siempre y cuando para el caso no estuviera prevista una penalidad contractual y dichas inobservancias hayan afectado el normal desenvolvimiento del área usuaria.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

129.3. Si tuvieran, a criterio de la DGCyC, dos (2) conceptos negativos al cabo de un (1) año y siempre que los motivos del mismo no se encuentren previstos en otros causales de sanción.

Artículo 130.- SUSPENSIÓN -

A los efectos de la imposición de las sanciones, la SAGyP debe:

1. Valorar la gravedad de la falta cometida. Para ello debe realizarse un análisis objetivo del hecho en cuestión, con la previa opinión de la dependencia destinataria que sufre el perjuicio.
2. Considerar el tipo de contratación de que se trata y la importancia de la misma, dentro del contexto de los procesos licitatorios que lleva adelante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. Evaluar todo otro antecedente que resulte de utilidad y que se pudiera aportar sobre el proveedor.

Artículo 131.- INHABILITACIÓN -

Sin reglamentar

Artículo 132.- REHABILITACIÓN -

Sin reglamentar

Artículo 133.- COMPETENCIA MATERIAL -

Sin reglamentar

TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 134.- DEFINICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA -

Para el presente caso deberá tenerse en cuenta la Ley N° 27.264 y la que en un futuro la reemplace.

Artículo 135.- UNIDADES DE COMPRA Y MULTA -

Sin reglamentar

Artículo 136.- CONTRATACIONES EN TRÁMITE. FINALIZACIÓN

Sin reglamentar



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

